

**LIBERTAD PERSONAL COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL  
DE DERECHO HUMANO DESDE UN ABORDAJE  
INTERPRETATIVO DE LA PRESUNCIÓN  
DE INOCENCIA**



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES**



**LIBERTAD PERSONAL COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL  
DE DERECHO HUMANO DESDE UN ABORDAJE  
INTERPRETATIVO DE LA PRESUNCIÓN  
DE INOCENCIA**

**AUTOR: MIGUEL ADARMES COLMENARES**

**BARBULA, MAYO DE 2018.**



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES**



**LIBERTAD PERSONAL COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL  
DE DERECHO HUMANO DESDE UN ABORDAJE  
INTERPRETATIVO DE LA PRESUNCIÓN  
DE INOCENCIA**

**AUTOR: MIGUEL ÁNGEL ADARMES COLMENARES**

**TUTORA: Dra. JULIET GONZÁLEZSÁNCHEZ**

**BARBULA, MAYO DE 2018.**

## **ACEPTACIÓN DE LA TUTORA**

Quien suscribe **Dra. JULIET GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, titular de la cedula de identidad No. **V- 16.052.504**, en mi carácter de Tutora del Trabajo de Especialización en Criminalística, titulado: “**LIBERTAD PERSONAL COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE DERECHO HUMANO DESDE UN ABORDAJE INTERPRETATIVO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**”, presentado por el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL ADARMES COLMENARES**, titular de la cedula de identidad No. **V- 16.155.694**, para optar al título de Magíster en Ciencias Penales Integrales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo. Considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Jurado examinador que se designe.

En Bárbula a los quince (15) días del mes de Noviembre de 2017.

**Dra. JULIET GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

**C.I. N°. V- 16.052.504**

## **AUTORIZACIÓN DE LA TUTORA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo en su Artículo 133, quien suscribe **Dra. JULIET GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad No. 16.052.504, en mi carácter de Tutora del Proyecto del Trabajo de Grado titulado: “**LIBERTAD PERSONAL COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE DERECHO HUMANO DESDE UN ABORDAJE INTERPRETATIVO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**”, presentado por **MIGUEL ÁNGEL ADARMES COLMENARES**, titular de la cedula de identidad No. V-16.155.694, para optar al Título Magíster en Ciencias Penales Integrales, hago constar que el Proyecto del Trabajo de Grado reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se le designe.

En Bárbula, a los quince (15) días del mes de Noviembre del año 2017.

**Dra. JULIET GONZÁLEZ SÁNCHEZ**  
**C.I. 16.052.504**

## INFORME DE ACTIVIDADES

**Participante:** MIGUEL ÁNGEL ADARMES COLMENARES, C.I. V-16.155.694

**Tutora:** Dra. Juliet González. Cédula de identidad No. V- 16.052.504

**Título del Trabajo:** LIBERTAD PERSONAL COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE DERECHO HUMANO DESDE UN ABORDAJE INTERPRETATIVO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”

Sesión	Fecha	ASUNTO TRATADO	Observación
1	26/9/16	Selección del Tema. Objeto de estudio. Objetivos de la Investigación y la Justificación	Seleccionado el Tema y el Título
2	29/9/16	Capítulo II: Las Bases Teóricas, legales de la investigación. Términos.	Revisión y Corrección.
3	13/10/16	Capítulo III: Metodología utilizada. Instrumento. Revisión	Se cumplieron con las observaciones
4	7/11/16	Capítulo IV, Análisis e interpretación de los resultados. Tabulación	Revisión y Corrección
5	18/11/16	Revisión del Capítulo IV del análisis del objeto de estudio	Revisión
6	29/11/16	Se analizó la información de resultados para emitir conclusiones.	Corrección
9	9/12/16	Se Revisó todo el trabajo de grado para su presentación y evaluación.	Revisión y Corrección

**COMENTARIOS FINALES ACERCA DE LA INVESTIGACIÓN:** La investigación es pertinente y novedosa, además reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se le asigne.

Declaramos que las especificaciones anteriores representan el proceso de dirección del trabajo de Grado de Especialidad arriba mencionado.

Dra. Juliet González

Abg. Miguel Adarmes Colmenares

Tutora

Participante

C.I. 16.052.504

C.I. 16.155.694



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

### VEREDICTO DEL JURADO

Nosotros, miembros del jurado designado por la comisión coordinadora de la **"MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES"** de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, para la evaluación del trabajo de grado mencionado: **"LIBERTAD PERSONAL COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL DE DERECHO HUMANO DESDE UN ABORDAJE INTERPRETATIVO DE LA PRESUNCION DE INOCENCIA"** presentado por **MIGUEL ADARMES**, titular de la cedula de identidad N° **16.155.694**, acordamos que dicha investigación, cumple los requerimientos de forma y fondo para optar por el título de **"MAGISTER EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES"**, consideramos que el mismo reúne los requisitos para ser calificado como:

Aprobado

Apellidos y Nombres

Firma

Reyes Gutiérrez Yanira A. C.I.: 13234151

[Firma]

Sánchez Brito Eloisa 4007087

[Firma]

González Medina Miriam 7084886

[Firma]

Valencia, Mayo 2018

## ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
Resumen .....	xii
Abstract .....	xiii
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	14
<b>CAPITULO I.- EL PROBLEMA</b> .....	16
Planteamiento del Problema.....	16
Objetivos de la Investigación.....	21
Objetivo General .....	21
Objetivos Específicos .....	21
Justificación.....	21
<b>CAPITULO II.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL</b> .....	23
Antecedentes de la Investigación.....	23
Bases Teóricas .....	24
La Libertad y su tratamiento en el ordenamiento jurídico .....	24
Aspectos filosóficos de la Libertad .....	26
El sentido jurídico de la Libertad.....	28
Proceso Penal Venezolano .....	33
La acusación .....	34
La Fase de Juicio .....	35
Garantías Constitucionales en el proceso Penal.....	36
El Debido Proceso.....	36
Fundamento Normativo .....	37
<b>CAPITULO III.- MARCO METODOLÓGICO</b> .....	42
Tipo y Nivel de Investigación .....	42
Diseño de Investigación .....	43
Unidad de Análisis.....	44
Técnicas e instrumentos de Recolección de datos .....	44
Validez y confiabilidad.....	45

Triangulación .....	46
Técnicas de análisis .....	46
<b>CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADO</b>	47
<b>ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA. INFORMANTE CLAVE .....</b>	62
Análisis de la Pregunta 1.....	62
Análisis de la Pregunta 2 .....	65
Análisis de la Pregunta 3 .....	70
<b>CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES .....</b>	78
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	88
<b>ANEXOS .....</b>	91
<b>ANEXO 1: CUESTIONARIO .....</b>	92
<b>ANEXO 2: ENTREVISTA .....</b>	94

## ÍNDICE DE TABLAS

Pág.		
	Tabla No. 1 .....	47
	Tabla No. 2 .....	48
	Tabla No. 3 .....	49
	Tabla No. 4 .....	50
	Tabla No. 5 .....	51
	Tabla No. 6 .....	52
	Tabla No. 7 .....	53
	Tabla No. 8 .....	54
	Tabla No. 9 .....	55
	Tabla No. 10 .....	56
	Tabla No. 11 .....	57
	Tabla No. 12 .....	58
	Tabla No. 13 .....	59
	Tabla No. 14 .....	60
	Tabla No. 15 .....	61

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Pág.		
Gráfico No. 1	.....	47
Gráfico No. 2	.....	48
Gráfico No. 3	.....	49
Gráfico No. 4	.....	50
Gráfico No. 5	.....	51
Gráfico No. 6	.....	52
Gráfico No. 7	.....	53
Gráfico No. 8	.....	54
Gráfico No. 9	.....	55
Gráfico No. 10	.....	56
Gráfico No. 11	.....	57
Gráfico No. 12	.....	58
Gráfico No. 13	.....	59
Gráfico No. 14	.....	60
Gráfico No. 15	.....	61



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL**



**LIBERTAD PERSONAL COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE  
DERECHO HUMANO DESDE UN ABORDAJE INTERPRETATIVO DE  
LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

**Autor: Abg. Miguel Adarmes Colmenares**

**Tutora: Dra. Juliet González Sánchez**

**AÑO: 2017**

**RESUMEN**

El Proceso Penal venezolano contempla la libertad como regla y la excepción la restricción de esa libertad. De allí, que la aplicación de la justicia deba impartirse y respetarse las garantías constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, destacándose la presunción de inocencia como garante a cualquier ciudadano de esa regla. El Principio de libertad personal es uno de los derechos fundamentales que posee todo ser y que ningún Estado puede arrebatarse aunque posea todo el aparato de justicia en sus manos, y es aquí donde se vulnera la norma. El presente trabajo de investigación lleva como objetivo. Evaluar la Libertad Personal como derecho humano desde un abordaje interpretativo de la Presunción de inocencia como premisa de la garantía constitucional. Para tal efecto se utilizó un Paradigma Cualitativo, con un nivel explicativo, enmarcado en un tipo documental. Y como técnica de recolección de datos el análisis de contenido, en primer lugar se identificó la libertad personal como derecho humano y en segundo lugar como garantía constitucional desde la interpretación de presunción de inocencia de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Carta Magna. La población de estudio es heterogénea, y la técnica de muestreo estratificada, la cual fue constituida por un (1) informante clave especialista y diez (10) jueces del Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo. Se aplicó entrevista y se procedió a la triangulación y un cuestionario a diez Jueces, como instrumento de recolección de datos. La validación fue por juicio de experto. Se concluyó que un 90% consideraron al derecho a la libertad como el principio angular de todo sistema democrático. También un 90% opinaron que el debido proceso es una necesidad en un proceso penal válido, que posibilite la tutela judicial efectiva y se pueda garantizar la presunción de inocencia.

*Palabras claves: Libertad Personal, derecho humano, presunción de inocencia, garantía constitucional.*



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**DIRECCIÓN DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES**



**PERSONAL FREEDOM LIKE CONSTITUTIONAL RIGHT OF HUMAN  
RIGHT FROM AN INTERPRETIVE BOARDING OF THE PRESUMPTION  
OF INNOCENCE**

**Author: Miguel Adarmes Colmenares**

**Tutora: Msc. Juliet González Sánchez**

**Año: 2017**

**ABSTRACT**

The Venezuelan Criminal Procedure contemplates the freedom as a rule and the exception the restriction of that freedom. From there, that the application of justice should be imparted and respect the constitutional guarantees of due process and right to defense enshrined in Article 49 of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, highlighting the presumption of innocence as guarantor to any citizen of that rule. The Principle of personal freedom is one of the fundamental rights that every being possesses and that no State can take away even if it has all the apparatus of justice in its hands, and this is where the rule is violated. The present research work is aimed at. Evaluate Personal Freedom as a human right from an interpretive approach of the Presumption of innocence as a premise of the constitutional guarantee. For this purpose, a Qualitative Paradigm was used, with an explanatory level, framed in a documentary type. As a data collection technique, the content analysis first identified personal freedom as a human right and secondly as a constitutional guarantee from the interpretation of the presumption of innocence in accordance with the provisions of Article 49 of the Constitution. . The study population is heterogeneous, and the stratified sampling technique, which was constituted by one (1) specialist key informant and ten (10) judges of the Criminal Judicial Circuit of Carabobo State. An interview was applied and triangulation and a questionnaire to ten Judges was carried out, as an instrument of data collection. The validation was by expert judgment. It was concluded that 90% considered the right to freedom as the cornerstone of any democratic system. Also, 90% thought that due process is a necessity in a valid criminal proceeding, that it allows for effective judicial protection and that the presumption of innocence can be guaranteed.

**Keywords:** Personal Freedom, human right, presumption of innocence, constitutional guarantee.

## INTRODUCCIÓN

En Venezuela existe una creciente situación de inseguridad ciudadana que ocupa prioridades nacionales, que ha impulsado la planificación y desarrollo de una serie de modificaciones en las articulaciones de los órganos del estado, orientadas a la obtención de un clima objetivo y subjetivo de seguridad pública, como fin último del quehacer común.

Con el correr del tiempo el fenómeno delictivo se ha acentuado, por tal razón se exige un mayor compromiso por parte del estado y de los funcionarios encargados de investigar la comisión de hechos punibles, a través de técnicas, medios científicos y procedimientos, así como la creación de vías que ayuden y brinden garantías a todos los individuos, a fin de que se logre el esclarecimiento de los hechos punibles por medio de la investigación criminal.

Es así, como al introducirnos en el tema de los Derechos y Garantías Constitucionales estamos entrando en un problema árido donde en definitiva estamos hablando del *telos* de la Constitución. En efecto, no solo se refiere al conjunto de normas que regulan las instituciones, relaciones y funcionamiento interno de la vida del Estado sino que en la carta magna también se dilucida, fundamentalmente, la finalidad última del Estado, que modernamente no es otra que servir a la persona humana.

En este sentido, al adentrar al proceso penal partimos de esas garantías constitucionales que prevalecen ante la investigación criminal, una de mayor relevancia jurídica lo constituye la libertad personal ante la presunción de inocencia, como garantía constitucional del debido proceso y derecho a la defensa, de allí, surge la presente investigación.

El presente trabajo se estructuró en tres (3) capítulos, los cuales contienen los aspectos más relevantes que se describen a continuación:

**Capítulo I:** El Problema, destacándose en el planteamiento del problema la Libertad Personal como derecho humano desde una interpretación de la presunción de inocencia. Seguidamente, se enuncian los Objetivos de la Investigación, Objetivo General, Específicos, y la Justificación, lo cual permitirá describir las razones, alcance, impacto, originalidad e importancia.

**Capítulo II:** Fundamento Teórico Referencial, se inicia con los aspectos que se relacionan directamente con el objeto en estudio; seguidamente se presentan los Antecedentes de la Investigación. Posteriormente, se presentan las Bases Teóricas y Fundamento Normativo de esta investigación.

**Capítulo III:** Marco Metodológico, señala el Tipo, Diseño y Nivel de la Investigación; la Población y Muestra. Las Técnicas e Instrumentos que se emplearán para la Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad del Instrumento. Por último, los recursos administrativos, el cronograma de actividades y las Referencias Bibliográficas.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

En Venezuela la legitimidad del poder reside en el pueblo, tal lo dispone el artículo 5 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, en lo que sigue (CRBV). Por ello la finalidad de la Constitución Venezolana, en esencia, es salvaguardar la libertad de la sociedad y de cada uno de los ciudadanos que la conforman. Ciertamente, analizada desde una perspectiva funcional, tiene otras funciones, pero tanto su estructura organizativa (la división de los poderes y su funcionamiento interno) como el reconocimiento que hace de las libertades ciudadanas (Derechos y Garantías Constitucionales), tiene la finalidad de proteger la libertad y autonomía del ciudadano en los distintos ámbitos donde desarrolla su personalidad como individuo o ser social.

Como se observa, la eterna tensión existente entre el poder y la libertad. El poder representado en el Estado, siempre dirigido por seres humanos o grupos políticos de personas, se encuentra en una situación de superioridad frente al ciudadano común. Ello es notorio y desde hace tiempo reconocido por la sociedad, como lo demuestran los hechos históricos que han derivado en los sistemas políticos modernos donde el acento es en limitar la actividad y el ejercicio del poder del Estado frente al ciudadano. Para ello se ha recurrido a establecer en un texto jurídico superior, y de obligada sujeción para todos los miembros de la sociedad pero fundamentalmente para el poder político representado en el Estado, un conjunto de Derechos y de Garantías, para hacer efectivos esos Derechos, que representan esa libertad que constituyen el valor más significativo de la sociedad civil.

Así el tema de los Derechos y Garantías Constitucionales nos plantean el conflicto entre la sociedad (representada por el Estado) y el ciudadano, cuya síntesis habrá de resolverse de acuerdo a las valoraciones sociales en cada momento histórico determinado en favor del ciudadano. Tratando de encontrar ese equilibrio necesario entre la sociedad y el individuo, como utopía siempre perseguible en una democracia. La barrera infranqueable del Estado para la consecución de sus fines son los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Nacional. Ello es evidente si tomamos en consideración que la carta magna tiene la función de proteger al ciudadano.

De allí que no es posible que el Estado, por ejemplo, a través de su sistema jurídico-penal, pueda torturar a un delincuente para conseguir una confesión de su parte (Artículo 46 ordinal 1 y 49 ordinal 5 CBV) o establecer la pena de muerte (Art. 43 CBV) para prevenir delitos, todo en ello en aras de la defensa y protección de la sociedad, puesto que la misma constitución nacional prohíbe expresamente tales abusos por parte del Estado en función de la protección de los Derechos Constitucionales del delincuente, que también es un ciudadano. Este es el tipo de conflicto cuando se habla de la tensión siempre existente entre el poder y la libertad.

De esta manera la Constitución Nacional al vincular al legislador, al ejecutivo, al poder judicial, al poder ciudadano y al electoral, a las normas establecidas en la constitución, excluye del debate político, dentro de cualquiera de estas instancias, cualquiera de los Derechos reconocidos en la carta magna, pues sobre ellos ya tomo posición el constituyente (el pueblo), procurándose así uno de los fines trascendentes del Derecho como es el de Garantizar la seguridad jurídica y en ultimo termino la paz social. En este contexto los Derechos reconocidos a los ciudadanos por la Constitución adquieren gran importancia, pues, por una parte, constituyen límites al ejercicio del poder del Estado, y por la otra, son realmente fines del Estado, ya que la finalidad del Estado, por mandato de la propia constitución.

Los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución

Nacional son el producto de un largo proceso de luchas políticas de la sociedad civil, que parte a mediados del siglo XVIII y llega hasta nuestros días. Así en una primera etapa se reconocieron los Derechos individuales (S. XVIII-XVIII), en una segunda etapa los derechos sociales (S. XVIII-XX), en una tercera etapa los derechos de la humanidad en su conjunto (S. XX), y paralelamente a estos reconocimientos se profundizan los valores democráticos, que constituyen el marco dentro del cual se viene desarrollando el sistema de garantías para la protección de todos estos derechos.

Veamos a la luz de la Constitución Bolivariana de Venezuela las etapas antes citadas de la evolución de los Derechos de los ciudadanos, el estado actual del desarrollo de los mismos y el sistema de Garantías destinadas a hacer efectiva, a materializar, tales Derechos Fundamentales de nuestro sistema Constitucional.

Así el derecho a la libertad personal se ha visto violentada en los últimos tiempos, Provea (2015), en su Informe registró 17.337 presuntas violaciones al derecho de libertad personal, lo que representa un incremento de 496% respecto a la cifra del año 2014; y de 161% respecto al promedio anual general de los últimos 18 años. El incremento más alarmante se registró en el número de personas detenidas de manera masiva durante el año 2015, registrando un total aproximado de 17.071, lo que constituye 96,3% del total de las presuntas violaciones a la libertad personal en 2015. Además de estas cifras representan un aumento de 494% respecto al número de personas detenidas masivamente durante 2014; y de 144% sobre el promedio general de detenciones masivas registradas desde 1999.

Asimismo, el Informe señala que en el 2015 las víctimas de la represión fueron los sectores populares con el inicio en julio de las Operaciones de Liberación del Pueblo (OLP), donde se registraron cifras históricas en materia de violaciones al derecho de la vida y la libertad personal. Rechazó que Venezuela cerró el año 2015 con 76 personas en prisión por razones políticas, representando una violación a la Constitución y a los derechos consagrados en el pacto

internacional de derechos civiles y políticos.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en arreglo a la obligación adquirida por el Estado para la garantía sobre el goce y ejercicio de los derechos humanos en su artículo 19, y en concordancia con los artículos 1 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 5.1 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 44 que la libertad personal es inviolable.

Basado en ello, ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti, en cuyo caso será llevada a un tribunal competente en un período no mayor a 48 horas y excepcionalmente será privada de su libertad, salvo las excepciones establecidas en el artículo 236 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), durante el proceso de investigación y juzgamiento, cuya resulta no podrá configurarse en una sanción o pena de muerte, mayor a treinta años, ni podrán ser condenas perpetuas o infamantes.

En ese sentido, y en concordancia con el artículo 49 de la Carta Magna dispone la garantía al Debido Proceso, toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza, y éstos, a su vez, tienen el derecho a ser informados sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos, o con el auxilio de especialistas. Todo ello, registrado de manera escrita por las autoridades competentes, quienes a su vez están obligados a identificarse debidamente.

Todo lo que suceda al margen de lo previamente mencionado se considera una detención arbitraria y por ende una violación al derecho a la libertad personal que gozamos todas las personas. Es importante que las autoridades competentes recuerden que debe existir una orden judicial o flagrancia para poder

practicar una detención de una persona, las cuales están predeterminadas por la comisión de un hecho punible, tipificado como tal en nuestra legislación. Finalmente, debe destacarse que aun cumpliendo con los requisitos mínimos recogidos en la ley vigente, la labor y desempeño de los cuerpos de seguridad del Estado y demás organismos involucrados en el proceso, como son el Ministerio Público y Tribunales no termina allí; las personas legalmente aprehendidas o privadas de libertad se encuentran bajo el resguardo exclusivo del Estado y por tanto debe velarse por la garantía de sus derechos humanos, especialmente aquellos basados en las reglas de actuación policial, conforme al artículo 119 y los derechos de los imputados dispuesto en el artículo 127 establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

Todas estas garantías diseminadas a lo largo del texto constitucional de una manera difusa se refieren a garantías procesales y sustantivas de carácter jurídico penal y tienen la finalidad de limitar el ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado a favor del Derecho a Libertad personal de los ciudadanos. Pero la Libertad personal es un ámbito de la vida ciudadana muy amplio, por ello pudiera resultar inabarcable citar todas las normas constitucionales que se refieren al Derecho a la libertad de los ciudadanos, de hecho la Libertad es un derivado de la dignidad de la persona humana (principio angular de todo sistema democrático), que después del derecho a la vida en orden de importancia, es el principio que ilumina todo el ordenamiento jurídico.

Por ello tenemos este principio siempre presente, sobre todo cuando el Derecho a Libertad personal puede resultar fuertemente amenazado, y es en ese momento cuando la constitución prescribe la garantía respectiva, por ejemplo la prohibición de la esclavitud, servidumbre y de trata de personas (Artículo 54 CBV); La garantía de protección de la seguridad ciudadana (Artículo 55CBV); Garantía de la libertad de culto y religión (Artículo 59 CBV).

Por otra parte del Derecho a la Integridad Personal (Artículo 46 CBV) tenemos las garantías de la prohibición de torturas y tratos crueles (Ord. 1 Art. 46 CBV); Respeto a la dignidad de la persona detenida (Ordinal 2 Artículo

46 CBV); Restricciones a experimentaciones o exámenes médicos sin consentimiento de la persona (Ordinal 3 Artículo 46 CBV); Sanciones para los funcionarios públicos que torturen a personas (Ordinal 4 Artículo 46 CBV).

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Evaluar la Libertad Personal como derecho humano desde un abordaje interpretativo de la Presunción de inocencia como premisa de la garantía constitucional.

### **Objetivos Específicos**

Analizar los constructos teóricos de la libertad personal como garantía constitucional desde los ejes temáticos del debido proceso, derecho a la defensa y presunción de inocencia.

Determinar los elementos normativos que sustentan la Libertad Personal desde lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el proceso penal venezolano.

Develar la Libertad Personal desde un abordaje interpretativo de la presunción de inocencia, que permita el cumplimiento de las garantías constitucionales.

## **Justificación**

La presente investigación espera fundamentar este estudio en normas constitucionales, legales, jurisprudenciales y la doctrina universal sobre derechos humanos y garantías constitucionales en el proceso penal venezolano. Es de gran relevancia jurídica pues se esbozarán aspectos de trascendencia en el proceso penal, por tratarse de la libertad personal desde una interpretación de la presunción de inocencia, contribuyendo así con la investigación penal, de suma importancia para los especialistas en el área penal entre otros.

De esta forma la investigación contribuye con estudios y teorías jurídicas acerca de la Libertad Personal como garantía constitucional. También se resalta la importancia del estudio desde el punto de vista teórico y legal, por revestir un interés personal y una preocupación profesional académica para abordar de manera sencilla el problema objeto de la investigación. La investigación, es una herramienta de consulta para Abogados, Estudiantes, Investigadores, Jueces, Fiscales, y, en general, para todas las ciudadanas y ciudadanos que se interesen por el tema.

Al mismo tiempo, el presente trabajo de investigación tiene una gran importancia en relación con los criterios de aplicación del derecho, por lo que puede resultar de gran utilidad para todos aquellos practicantes en su ejercicio legal. Además el análisis jurisprudencial puede aportar luces en cuanto a la aplicación de las normas en cuestión.

## CAPÍTULO II

### FUNDAMENTO TEÓRICO CONCEPTUAL

Luego de haber efectuado el planteamiento del problema y determinado los objetivos que indican los fines de la investigación, se hace obligatorio constituir los antecedentes que soportan la investigación, así como, los aspectos teóricos, conceptuales y legales que respaldan dicho estudio.

#### **Antecedentes de la investigación**

Es importante señalar los antecedentes que sustentan la investigación, ya que ellos brindarán aportes relacionados al tema:

Pérez, E (2013), en su trabajo titulado “*La Presunción de Inocencia en el Proceso Penal Venezolano*”, el aporte de este trabajo a la presente investigación es la relevancia de la presunción de inocencia como garantía en el proceso penal venezolano, que traspasa los límites del ser humano y de la misma autoridad del Estado responsable de la actuación de los administradores de justicia bajo la tutela judicial efectiva y el resguardo a la libertad personal como garantía constitucional.

Miranda (2012) realizó investigación para la Maestría en Derecho Penal en la Universidad Central de Venezuela, la cual tituló: *La idónea praxis de la investigación criminal y su pertinencia para el derecho penal en Venezuela*. Allí expresó que es necesario cotar con otras disciplinas para explorar y profundizar el proceso penal, el cumplimiento de las garantías procesales constitucionales, que permita visionar con claridad la restricción de la libertad personal por la comisión de un hecho punible, sin que se haya permitido el cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso y derecho a la defensa, con preeminencia

a la presunción de inocencia.

## **Bases Teóricas**

### **La Libertad y su tratamiento en el ordenamiento jurídico**

El Diccionario de la Real Academia Española, define la Libertad, de la siguiente forma: “(Del lat. *libertas, ātis*).

1. *Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos;*
2. *Estado o condición de quien no es esclavo.;*
3. *Estado de quien no está preso”.*

La Libertad ha sido, es y seguirá siendo uno de los puntos álgidos en el estudio filosófico (en especial de la Filosofía del Derecho). Ontológicamente ligada al Hombre, como expresión misma de su naturaleza, ha sido objeto del estudio y el pensamiento epistemológico a los fines de determinar primeramente su conceptualización, segundo su lugar en el ámbito antropológico, su necesidad social y su posicionamiento jurídico.

El proceso evolutivo social, conlleva a que las expresiones de la naturaleza humana como la libertad, sufriera una alteración jurídica, cuando el hombre mediante el pacto social cede su libertad natural, para recibirla como una libertad social, se ve limitado en su accionar de forma positiva-negativa, en otras palabras, encuentra encasillado su desenvolvimiento en el “Deber” y “No deber”, lo que es parte del libre arbitrio bajo la mirada inmóvil de la Ley.

En nuestro ordenamiento jurídico, lo encontramos sintetizado en el artículo 44 de nuestra Carta Fundamental, que expresa:

*La libertad personal es inviolable, en consecuencia:*

1. *ninguna persona puede ser arrestada o detenida judicial, a menos que*

*N*

*sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de detención.*

*Será juzgada en libertad,... según las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno.*

*2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron.*

*Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.*

*3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.*

*4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.*

*5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta.*

Como puede observarse, la libertad personal posee la garantía de inviolabilidad lo que implica que sólo de formas excepcionalmente expresas por la Constitución y la Ley se puede allanar. En aras de avalar lo antes señalado, considera Pérez, E (2012:89), que “*El primado de libertad o favor libertatis, constituye la piedra angular no solamente del sistema acusatorio sino de toda la sociedad democrática moderna, cuyos fundamentos son irreconciliables con la posibilidad de que los órganos policiales o militares u otras autoridades administrativas, puedan privar de su libertad a los ciudadanos y que tal privación sea coonestada por fiscales y jueces. En una sociedad democrática solo los jueces pueden privar de su libertad a los individuos, pero mediante los*

*procedimientos establecidos en las leyes y con los requisitos por ella exigidos.”*

De igual forma, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ha reiterado el siguiente criterio jurisprudencial: *“El derecho a la libertad tiene un alto rango entre los derechos fundamentales garantizados, toda vez que es la base de la situación jurídica general y de la posibilidad de desarrollo de la persona, a saber, la condición para la libre actuación del ser humano...”* (Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Sent. Nro. 1998, Fecha: 07/07/08, con ponencia del Magistrado Francisco Carrasquero). En el plano de la esfera de los Derechos Fundamentales, comprendemos que no es posible hablar de la absolutidad de los mismos, por esa razón, aunque el derecho a la libertad es considerado un Derecho Humano fundamental (DUDH, artículos 3º, 9º), siempre habrá cabida a una excepción de ley que permita su limitación o afectación. En el caso venezolano, esa excepción la encontramos en el precitado artículo 44 numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuando señala:

*“La libertad personal es inviolable, en consecuencia: ...  
1.-Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti...”*

Esa excepción instituida por el constitucionalista, es confirmada en el Código Orgánico Procesal Penal por el legislador patrio, en el artículo 9, cuando establece la afirmación de la Libertad en los siguientes términos: *“Las Disposiciones de este Código que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad o de otros derechos del imputado, o su ejercicio, tienen carácter excepcional, sólo podrán ser interpretadas restrictivamente, y su aplicación debe ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda ser impuesta.”*

### **Aspectos Filosóficos de la Libertad**

Al término libertad podríamos caracterizarlo como uno de los más

ambiguos en el lenguaje social, político y jurídico, es un vocablo que lleva implícito varias definiciones o significados que permiten que podamos usarlo indistintamente para los fines más variados. Es por eso que dar una definición lo más general y abarcadora posible de la libertad, ha resultado ser una de las tareas más difíciles para los estudiosos de las ciencias sociales.

No obstante la mayoría de las definiciones han coincidido en considerarla como una facultad o capacidad que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, o sencillamente no obrar, esta facultad nace del poder de que se halle revestido naturalmente el hombre para emplear sus facultades en la ejecución de aquello que le parezca más conveniente. Por tanto la libertad debe entenderse como ausencia de coacciones o trabas externas que impidan el desarrollo integral de la persona. Acto libre sería entonces aquel que se ejecuta con dominio, esto es, con facultad para realizar otro distinto o contrario, o cuanto menos para omitirlo.

La libertad caracteriza los actos propiamente humanos, y hace al hombre responsable de sus actos en la medida en que ellos son voluntarios. Spinoza entiende como libre lo que existe únicamente por necesidad de su naturaleza y sólo por ella se determina a la acción, necesario, o por mejor decir, obligado; es algo que está determinado de una manera segura y precisa por otra cosa para ser y actuar".

Desde el materialismo filosófico la libertad no puede ser entendida al margen del determinismo casual. La concepción casual de la libertad la ve no como la posibilidad de realizar "actos sin causa", sino como la posibilidad de atribuir a la persona misma la causalidad del acto libre, constituido en un circuito procesal. Esta idea es la que se expresa, de un modo metafísico (por cuanto trata a la persona como si fuera sustancia ya constituida) en las fórmulas: "la libertad es la facultad de hacer lo que se es", " es libre quien puede cumplir el principio: sé quién eres". Sólo podremos considerar libres aquellos actos de los cuales podamos considerarnos causa (o nos hacemos responsables), para lo cual será imprescindible que hayan sido proyectados (planeados o

programados) como episodios de un proceso global, en una prolepsis cuyos componentes han de ser dados por anamnesis previamente. Desde este punto de vista no cabe hablar de libertad cuando desconozco las consecuencias de mi elección.

Todo esto implica que la libertad no sólo deba entenderse en un sentido individual, sino además como un asunto social y hasta político. Las concepciones filosóficas abstractas de la personalidad, dentro de la cual sitúan a la libertad como un elemento inherente a su naturaleza, han tenido repercusiones en la vida social. *La realidad deontológica de la libertad tiende siempre a convertirse en realidad ontológica.* El hombre, considerado abstractamente como persona, está dotado de la potestad libertaria, por lo que dentro de la convivencia humana, dentro del conglomerado social, en las múltiples relaciones que surgen entre los miembros de éste, la libertad como factor abstracto deontológico del hombre ha pugnado por transmutarse en algo real.

Por tanto la libertad, en su nivel más elevado emerge cuando la persona, sujeto de derechos inviolables, es reconocida como tal. Los derechos del otro se convierten así en deberes del sujeto y recíprocamente: los derechos del sujeto constituyen deberes para el otro. En esta situación la libertad, como simple libre albedrío, se convierte en responsabilidad. Esto implica que la libertad debe constituirse como el estado en que se está falto de sujeción y subordinación, pero dicha libertad podrá estar limitada por la normativa social de los hombres, en virtud de la mencionada responsabilidad. En consecuencia no podemos ser privados de nuestra libertad, excepto en los casos y según las formas determinadas por la Ley.

Al respecto afirma Montesquieu: la libertad es el derecho de hacer lo que las leyes permitan, y si un ciudadano pudiera hacer lo que las leyes prohíben, no tendría más libertad, porque los demás tendrían el mismo poder. Y señalaba que en una sociedad que tiene leyes, la libertad no puede consistir en otra cosa que en poder hacer lo que se debe querer y en no ser obligado a hacer lo que no debe

quererse.

### **El sentido jurídico de la Libertad**

La libertad es susceptible de varias definiciones, así podemos hablar de libertad de pensamiento, de culto, del espíritu, de conciencia, etc. En estos momentos nos interesa referirnos a la libertad de tipo personal y específicamente en el sentido jurídico.

La libertad individual, como elemento inseparable de la personalidad humana, se convirtió en un derecho cuando el Estado se obligó a respetarla. Ya dicho factor no tenía una mera existencia deontológica, sino que se tradujo en el contenido mismo de una relación jurídica entre la entidad política y sus autoridades por un lado, y los gobernados o ciudadanos por el otro.

Esta relación de derecho, que surgió cuando el Estado, por medio de sus órganos autoritarios, decidió respetar una esfera libertaria a favor del individuo como consecuencia de un imperativo filosófico, creó para los sujetos de la misma un derecho y una obligación correlativa. Un derecho para el gobernado como potestad o facultad de reclamar al Estado y a sus autoridades el respeto, la observancia del poder libertario individual, concebido en los términos a los que aludíamos anteriormente. Una obligación para la entidad política y sus órganos autoritarios, consistente en acatar, pasivamente o activamente ese respeto. Es entonces cuando la libertad humana se concibe como el contenido de un derecho subjetivo cuyo titular es el gobernado, así como de una obligación estatal correlativa.

Jurídicamente la libertad es un derecho natural e imprescriptible del hombre que en consecuencia, debe ser considerada como una facultad que afecta a todos sin excepción. Para brindar una primera definición jurídica podríamos partir de lo expuesto en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia, de 1789, en donde se dice que la libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás. Es decir, que el goce de este derecho debe estar

limitado exclusivamente en razón de asegurar a los demás el mismo derecho, y como, en una sociedad democrática, tal limitación no puede hacerse sino mediante ley, habría que concluir afirmando que la libertad es el derecho de hacer todo lo que no está prohibido por las leyes.

En consecuencia los revolucionarios franceses, a efectos de ser consecuentes con lo señalado en el artículo citado, expusieron en el siguiente de dicha declaración que la ley no puede prohibir más que las acciones dañosas para la sociedad y, por tanto, todo lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ésta no ordena. Se superaba así el concepto más restringido de libertad dado por Montesquieu del cual hicimos referencia.

La libertad implica, por consiguiente, la facultad de autodeterminación personal, con ausencia de cualquier presión exterior o condicionamientos que la hagan imposible. De este modo, el derecho a la libertad puede encontrar su impedimento en dos tipos de obstáculos:

Por una parte, el primero lo representan los poderes públicos y los terceros, ante los que hay que exigir el derecho a su abstención a fin de que la libertad de cada uno se pueda realizar. Por otra, es claro que puede existir una libertad formal, pero sabemos ya que la libertad no puede ser real más que si la persona dispone de los medios indispensables para ejercerlo. No es posible que ninguna disposición constitucional permita completar la libertad con el derecho a obtener las prestaciones necesarias para su ejercicio. Tal exigencia en todo caso, no depende del Derecho Constitucional, sino de la política constitucional que todo gobierno está obligado a realizar.

Se desprende de lo expuesto que la reivindicación del derecho a la libertad va indisolublemente unida a los orígenes del constitucionalismo, en tanto se concibe a éste como el intento de limitar y regular los poderes del Estado en aras de la libertad del individuo. Por consiguiente, la conquista de este

derecho se encuentra en la base de las dos grandes revoluciones: americana y francesa, que dan lugar al constitucionalismo moderno. En cuanto a la primera, se puede citar el inicio de la Declaración de Independencia de 1776 que dice así: "mantenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales, que su Creador les atribuye determinados derechos inalienables, entre los que se cuentan la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad...". Y en cuanto a la segunda, hemos visto ya que la libertad es la piedra angular de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Desde entonces las diferentes constituciones de corte liberal han reconocido de una forma u otra este derecho fundamental.

Igualmente los documentos internacionales sobre derechos humanos ponen énfasis en el reconocimiento de semejante derecho, como por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 3 y 9 plantea: todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso, ni arrestado o desterrado. Igual tratamiento recibe este derecho en el artículo 9 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, y le adiciona que *toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.*

A estos mismos principios la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 7 le agrega que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas, y reconoce algunas garantías para los individuos privados de libertad, como por ejemplo que toda persona detenida o presa deberá ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Así mismo señala que dichas personas privadas de libertad tienen derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o detención fueran

ilegales.

Junto a la idea del derecho a la libertad se maneja también el concepto de seguridad jurídica. La seguridad jurídica va a determinar los supuestos y los requisitos para privar de libertad a las personas. Esta comporta la ausencia de perturbaciones procedentes de medidas tales como la detención y otras similares que adoptadas arbitraria e ilegalmente, restringen o amenazan la libertad de toda persona de organizar en algún momento o lugar, dentro del territorio nacional, su vida individual y social con arreglo a sus propias convicciones.

En consecuencia este derecho, hay que entenderlo como la garantía jurídica del individuo frente al poder, dirigido a evitar no sólo la privación de su libertad, sino, también, cualquier forma arbitraria de represión. Cumple así dos objetivos: de un lado, le garantiza que no tiene nada que temer de ninguna autoridad mientras que el ejercicio de sus libertades, cualquiera que sea, se mantengan dentro de los límites de la legalidad; y de otro, que si es sospechoso de haberlos traspasado, exponiéndose así a una sanción, se le protege igualmente de toda represión arbitraria que exceda de los requisitos legales que regulen esa conducta. De ahí que el derecho a la seguridad de las personas sea la protección de vanguardia de todas las libertades y lo que permite su ejercicio regular.

La seguridad jurídica de las personas debe ser contemplada bajo las siguientes premisas:

1. Se concibe la privación de libertad como una excepcionalidad.
2. Si la detención se ha llevado a cabo de forma ilegal, se exige la devolución inmediata de la libertad.
3. Si la detención se ha realizado legalmente, se deben garantizar los derechos del detenido.
4. Si se somete a juicio al inculpado se le deben garantizar varios derechos durante el proceso.
5. Si la persona procesada es condenada a una pena privativa de libertad, se le deben garantizar también determinados derechos.

A los efectos de cumplir los objetivos de esta investigación, sólo se comentará los dos primeros supuestos: Con respecto a la primera premisa, las personas no pueden ser privadas de su libertad, pero en el caso de que se produzca la excepcionalidad y tal privación se lleve a cabo, ésta debe hacerse de acuerdo con dos exigencias:

- Exigencia de legalidad: los casos de privación de libertad solamente se pueden establecer mediante la ley, lo cual significa tres consideraciones especiales:
- Únicamente es el poder legislativo, a través de sus productos normativos, quien puede regular las penas de privación de libertad. Por consiguiente, la administración en ningún caso dispone de una capacidad sancionadora que signifique la privación de libertad respecto de los ciudadanos.
- Nadie puede ser sancionado, detenido o condenado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa. (*Nulum crimen, nullapoena, sine lege*).
- Los supuestos de privación de libertad sólo deben ser establecidos por el acto normativo de mayor jerarquía.

Al ser la libertad un bien precioso del hombre, los supuestos de su privación establecidos en la ley, deben ser extraordinariamente precisos a efectos de que no haya dudas en su aplicación. Con respecto a la segunda premisa, (o sea, si la detención se ha llevado a cabo de forma ilegal, se exige la devolución inmediata de la libertad), el Habeas Corpus es el instrumento idóneo que garantiza tal devolución y del cual nos referiremos con mayor precisión en los epígrafes siguientes.

## **El Proceso Penal Venezolano**

El Proceso Penal Venezolano está constituido por varias fases, las cuales, tienen su fundamento en el Procedimiento Ordinario previsto en el Código Orgánico Procesal Penal del Decreto N° 9.042 de 12 de junio de 2012 bajo Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.078 y tiene su finalidad, el establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas y la justicia en la aplicación del derecho con la debida observancia de sus principios.

- 1) La fase preparatoria, fundamentalmente investigativa, en la que destaca la intervención del Ministerio Público. Corresponde al fiscal la dirección de esta fase y, en consecuencia, los órganos de policía dependen funcionalmente de aquel.
- 2) La fase intermedia cuyo acto fundamental lo constituye la denominada audiencia preliminar en la que se delimitará el objeto del proceso, así, en esta etapa se determina si hay elementos suficientes para decretar el enjuiciamiento de la persona imputada o, si por el contrario, procede el sobreseimiento del proceso.
- 3) La fase de juicio, fase en la que se debe emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto planteado.
- 4) La fase de impugnación, fase en la que se debe emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto planteado.
- 5) La fase de impugnación o recursiva en la que se cuestionará la decisión de fondo emitida por los tribunales de juzgamiento. Cabe destacar que también son recurribles las decisiones interlocutorias con fuerza o no de definitiva dictadas por cualquiera de los tribunales de primera instancia (control, juicio y ejecución).
- 6) La fase de ejecución de las penas o medidas de seguridad impuestas, a cargo de un funcionario judicial (juez de ejecución) que se crea en este nuevo texto legal.

El juez de control deberá determinar si hay o no elementos

suficientes para llevar a juicio al imputado, con base a la acusación del Ministerio Público y a los argumentos de la defensa que se ventilen en el acto central de la fase intermedia, cual es la audiencia preliminar. Esa determinación supone que el juez deberá efectuar no solo un control formal sobre la acusación, control que se reduce a la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, esto es, identificación del o los imputados y la descripción y calificación del hecho atribuido, sino también un control material que consiste en el análisis de los requisitos de fondo en que se basa el pedido del Ministerio Público, es decir, si la acusación tiene un fundamento serio. Es, en consecuencia, la acusación el único acto conclusivo que tiene la potencialidad para dar inicio a la fase siguiente.

### **La acusación**

1. Es un acto que concluye la fase preparatoria: Al igual que el sobreseimiento, la acusación pone fin a la fase investigativa. Se trata del resultado efectivo de una investigación criminal, corroborar la existencia del hecho punible, y la posibilidad aportada por los resultados de las pesquisas, de poder atribuírselo al probable autor.
2. Es un acto formal: El escrito acusatorio es formal por cuanto debe cumplir con las exigencias de forma contenidas en el artículo 308 del COPP.
3. Debe estar fundamentada: La acusación por lo que representa, con mucha más razón debe estar fundamentada, tanto fáctica como jurídicamente hablando, sustentada en elementos de convicción que avalen la solicitud de enjuiciamiento fiscal.
4. No pone fin al proceso: Este acto conclusivo, pone fin a la fase preparatoria, más no al proceso. Podemos decir que la acusación hace posible la extensión del proceso hasta sus últimas consecuencias.
5. Contiene la pretensión punitiva estatal: La acusación es el acto conclusivo por excelencia. El mismo contiene la pretensión punitiva por parte del Estado de enjuiciamiento de los autores o partícipes de la comisión del delito, a los efectos de poder demostrar mediante el descargo probatorio el grado de responsabilidad de

los mismos, que haga factible la condena penal.

### **Fase de Juicio y los Principios Constitucionales**

Se materializa plenariamente la prueba y se concretan los principios más importantes del debate oral y público: el principio de la oralidad, de la publicidad, de concentración, de la inmediación, contradicción y de igualdad procesal. Interviene la figura del juez profesional. Solo el juez que haya presenciado el debate oral está obligado a sentenciar.

Principios Constitucionales que rigen el debido proceso y la apreciación de las pruebas, al respecto La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 49 numeral primero contempla: *“El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:*

- 1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.*

Lo anteriormente reseñado, permite vislumbrar que en Venezuela, constitucionalmente se incorpora dentro del Debido Proceso la obligación de la licitud de la prueba, esto quiere decir que la búsqueda de la verdad no es a ultranza; no se puede pretender buscarla a cualquier precio. Al contrario, la búsqueda de la verdad debe estar encausada en el más estricto respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, *so pena* de nulidad si lesionan de alguna forma los mismos. Existe una novedad importante en materia de investigación penal en Venezuela, y que se presenta como otro mecanismo de interdicción de la arbitrariedad, y es la exigencia que se hace a la hora de

colección de evidencias, de cumplir los protocolos estipulados en el Manual Único de Cadena de Custodia, quien viene a asentar los criterios técnicos de protección de la evidencia para contrarrestar la manipulación de la potencial prueba.

## **Garantías Constitucionales en el Proceso Penal**

**El debido Proceso:** El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y en consecuencia: La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso..... *Serán nulas las pruebas obtenidas mediante la violación del debido proceso...*

**Ordinal 3º:** Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

**Artículo 8º. Presunción de Inocencia.**” Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme...”

**Artículo 10. Respeto a la Dignidad Humana:** *En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan, y podrá exigir a la autoridad que le requiera su comparecencia el derecho de estar acompañada de un abogado de su confianza. El abogado requerido, en esta circunstancia, solo podrá intervenir para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 1 de este Código.*

## **Fundamento Normativo**

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**

#### **Artículo 12. Defensa e Igualdad Entre las Partes**

*La defensa es un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso. Corresponde a los jueces y juezas garantizarlo sin preferencias ni desigualdades.*

*Los jueces y juezas, y demás funcionarios y funcionarias judiciales no podrán mantener, directa o indirectamente, ninguna clase de comunicación con alguna de las partes o sus abogados o abogadas, sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, salvo con la presencia de todas ellas.*

**Artículo 16. Inmediación:** Los jueces o juezas que han de pronunciar la sentencia deben presenciar, ininterrumpidamente, el debate y la incorporación de las pruebas de las cuales obtienen su convencimiento.

#### **Código Orgánico Procesal Penal (2012)**

Según los artículos 16, 315 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP). La inmediación se ve violentada ante la imposibilidad del juez y de la contraparte tanto de apreciar directamente la exposición del perito o experto, como por la imposibilidad de realizar el interrogatorio que se le puede y debe hacer al mismo. En este orden de ideas, debemos recordar que la inmediación está íntimamente relacionada con la oralidad, no puede verse una sin la otra.

La oralidad se ve también violentada ante la incomparecencia del experto en el juicio. El COPP dispone que todas las fases anteriores al debate sirven para perfilar todo el marco de la prueba que ha de usarse para el juicio oral. El tribunal debe fundamentar su decisión en las pruebas que le son presentadas en el juicio oral; el propósito de éste es producir la convicción mediante los medios preparatorios, admitidos y contradichos en el debate.

**Artículo 115:** Las informaciones que obtengan los

órganos de policía deberán constar en acta suscrita por el funcionario actuante

*Art. 174. Principio: Los actos cumplidos en contravención o con inobservancia de las condiciones previstas en este código, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República, no podrán ser apreciados para fundar una decisión judicial, ni utilizados como presupuestos de ella...*

*Art.175. Nulidades absolutas. Serán consideradas nulidades absolutas, aquellas concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado, en los casos y formas que este Código establezca, o las que impliquen inobservancia o violación de derechos y garantías fundamentales previstos en este Código, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos por la República.*

Tratándose del derecho humano a la “libertad” toma gran relevancia en el ámbito del Derecho Internacional, Constitucional, así como por el normativo, así mismo, este derecho puede aceptar distintos matices. En primer lugar, tenemos que: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos.” (Art. 1), “La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.” (Art. 2), “La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.” (Art. 4). (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789).

...Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros... (Art. 1), ...Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona....(Art. 3), 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente... 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país... (Art. 13) ...Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión... (Art. 18), Todo individuo tiene derecho a la libertad de

opinión y de expresión... (Art. 19) 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas... (Art. 20), (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.” (Art. 1), “1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.” (Art. 9), “1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.” (Art. 12), “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento de conciencia y de religión”. (Art. 18), “1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho de fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.” (Art. 22), (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en el ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.” (Art. 4), “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.” (Art. 6). (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966).

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos siguientes y con arreglo al procedimiento establecido por la ley...” (Art. 5), “1. Toda persona tiene

derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión...” (Art. 9), “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión...”

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...” (Art. 7), “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión...” (Art. 12), “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión...” (Art. 13), “1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole...” (Art. 16), (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Tratándose de la libertad personal, se reconoce y protege como derecho humano de primer rango tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículos. 10, 14 y 16), así como en los diversos Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, de ahí que su tutela debe ser la más amplia posible, conforme a la fuente jurídica que mejor la garantice y sólo puede limitarse bajo determinados supuestos de excepcionalidad, en concordancia con los sistemas constitucional y convencional, es decir, a partir del estricto cumplimiento de requisitos y garantías de forma mínima a favor de la persona; de lo contrario, se estará ante una detención o privación de la libertad personal prohibida tanto a nivel nacional como internacional.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

El marco Metodológico lo define Arias (2012:18) como la “vía o camino que se utiliza para llegar a un fin o para lograr un objetivo”. Por ende es posible afirmar que el aspecto metodológico de todo estudio implica los pasos que debe seguir el investigador o investigadora en la búsqueda de respuestas para la solución del problema.

En esta investigación titulada Libertad Personal como Garantía Constitucional de Derecho Humano desde un abordaje interpretativo de la Presunción de Inocencia se plantea diversas etapas en el marco metodológico para descifrar las interrogantes y el problema planteado con vistas a su resolución.

#### **Paradigma de la investigación**

Se aplicó el Paradigma Cualitativo para ahondar e interpretar la Libertad Personal como garantía constitucional de derecho humano, desde un abordaje de la Presunción de Inocencia, amparados en la legislación penal venezolana, cuyo fin es profundizar desde esa Libertad del ser y el hacer desde la actuación del Juez como administrador de justicia que ampare la presunción de inocencia para así asegurar y dar fiel cumplimiento a un derecho fundamental amparado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Tratados Internacionales.

#### **Tipo y Diseño de Investigación**

Según el objetivo que persigue el desarrollo de la investigación, se caracteriza por ser del tipo Exploratorio y Descriptivo. Hernández, Fernández y Batista (2006); definen la investigación de la siguiente manera:

*La investigación descriptiva busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice, describe tendencias de un grupo o población.*  
*La investigación exploratoria se realiza cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado...familiarizarnos con temas poco conocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto a un contexto particular. (p.68).*

La modalidad de esta investigación es la de trabajo de campo de carácter descriptivo.

### **Diseño de la investigación**

La presente investigación se apoyó en un diseño no experimental de campo, debido a que los datos se recolectaron en forma directa a un (1) informante clave en materia de derechos humanos y jueces del Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo, para estudiar las garantías constitucionales en el proceso penal venezolano, permitiendo al investigador cerciorarse de las verdaderas condiciones en que se encuentran los datos obtenidos.

Al respecto Sabino (2003: 112), señala que “son investigadores de campo cuando los datos de interés se recogen en forma directa de la realidad, mediante el trabajo concreto del investigador”. Por último corresponde también al tipo de estudio bibliográfico, debido a que se busca todo un conjunto de fuentes que resultan de gran utilidad, dentro de éstos están: libros, revistas, publicaciones y otros.

El enfoque del presente estudio se realizó dentro de una investigación cuantitativa, la cual según Arias (2004:42), busca hallar con claridad entre los elementos que conforman el problema, que tenga definición, limitarlos y saber con exactitud donde se inicia el problema, también busca saber qué

tipo de incidencia existe entre sus elementos. La investigación se considera un estudio bajo el diseño de campo, con base documental, para el desarrollo del marco teórico que sustenta el presente trabajo de investigación.

Sobre el particular, Arias (2004:44) la define como:

*Al análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoque de investigación conocidos o en desarrollo. Los datos de interés son recogidos de forma directa de la realidad; en este sentido se trata de investigaciones a partir de datos originales o primarios (p. 5).*

Asimismo, la información se obtuvo por medio de fuentes vivas o directas en su contexto natural, puesto que la información se buscó en un sólo momento de tiempo y se analizó su incidencia en un momento dado.

### **Unidad de Análisis**

La procedencia de los datos son primarios cuando son obtenidos originalmente por el investigador, y secundarios cuando son extraídos de la obra de otros investigadores, por un (1) informante clave para recolectar información de la libertad personal como derecho humano y diez (10) jueces del Circuito Judicial del Estado Carabobo para estudiar las garantías constitucionales del proceso penal venezolano.

En consecuencia, la población de estudio es heterogénea, por lo que para garantizar la precisión de los estimadores se utilizó la técnica de Muestreo Estratificado que consiste en subdividir la misma en sub-poblaciones internamente homogéneas en las cuales exista poca variación en las medidas de una unidad a otra.

### **Técnicas de Recolección de la Información**

Para la elaboración de la presente investigación, se recabó información a

través de técnicas e instrumentos de recolección, en este sentido, Méndez (2003:36) afirma que: “constituye los hechos o documentos a los que acude el investigador, y que le permite obtener información”. Además, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, son la base para plantear el marco metodológico de la investigación, con el cual se logró el análisis y resultados de los objetivos de la misma.

Sabino (2003:45), expresa que “las técnicas y los instrumentos utilizados para la recolección de datos, engloban los recursos que puede valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ello la información”. Para la realización de esta investigación y la consecución de los objetivos planteados, se realizaron revisiones documentales que permiten tener las bases teóricas suficientes, de apoyo a las conclusiones. Se aplicó un cuestionario a diez (10) Jueces del Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo, el cual está conformado por quince (15) ítems cerrados, aplicando la escala de Likert, además se aplicó una entrevista en profundidad estructurada a un especialista en derechos humanos.

### **Validez y Confiabilidad del Instrumento**

Bavaresco (2004: 52), establece que la validación se refiere al grado en que un instrumento mide lo que se pretende medir, mide todo lo que el investigador quiere medir y sólo lo que se quiere medir. Se validó por Juicio de expertos, se seleccionaron tres (3) expertos en Metodología y en materia penal.

### **Confiabilidad del Instrumento**

La confiabilidad varía de acuerdo con el número de ítems que se incluyeron en el instrumento de medición según Hernández y Otros (2003). Para el cálculo de confiabilidad se utilizó el coeficiente alfa de Cronbach, y produce valores que oscilan entre 0 y 1. El procedimiento empleado es sobre la base de la varianza de los ítems, aplicando la siguiente fórmula:

Alfa= Coeficiente de confiabilidad

K= número de ítems

ES2= Sumatoria de la varianza por ítems

St2 = Aciertos

$$a = \frac{K}{(K - 1)} \left( \frac{1 - ES2}{St2} \right)$$

### **Triangulación de datos**

La triangulación parte del supuesto investigativo mediante un enfoque plural que permitió acceder a una realidad sobre los derechos humanos, para ahondar y profundizar sobre la libertad personal como derecho humano y garantía constitucional partiendo de la premisa de la presunción de inocencia. En este sentido Cea, A. (1999:47) define la triangulación como “*la aplicación de distintas metodologías en el análisis de una misma realidad social*”.

### **Técnicas de Análisis de Datos**

Una vez realizado el plan de la investigación, empieza el contacto directo con la realidad objeto de la investigación o trabajo de campo. Es entonces cuando se hace uso de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, que según Palella y Martins (2004), “son las distintas formas o maneras de obtener la información”.

En tal sentido, para realizar el análisis y procesamiento de los datos se pudo introducir algunos métodos estadísticos, derivados de la estadística descriptiva, a objeto de resumir y comparar las observaciones que se hayan evidenciado con relación a las variables estudiadas y serán ilustradas a través de gráficos representados en cada ítem.

## CAPÍTULO IV

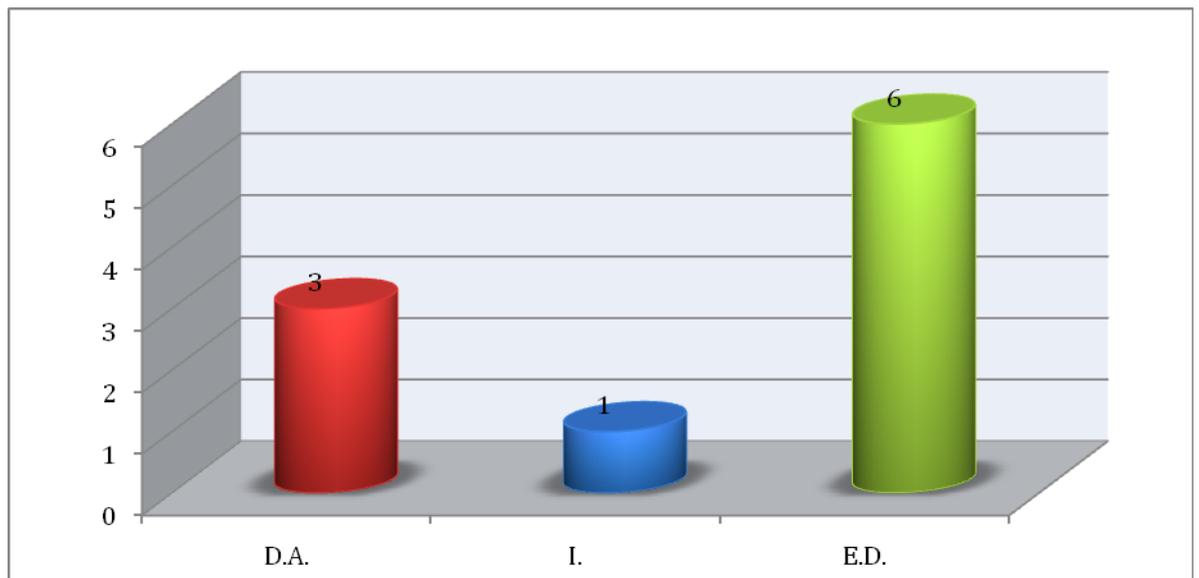
### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

1.- Se cumple con salvaguardar la libertad de los ciudadanos para proteger la autonomía del ciudadano.

**Tabla 1.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	3	30%
Indeciso (I.)	1	10%
En Desacuerdo (E.D.)	6	60%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Adarmes M. (2017)



**Gráfico 1.** Fuente: Adarmes, Miguel. (2017)

### ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo al gráfico el 60% de la muestra están en desacuerdo con el ítem y consideran que no se cumple con salvaguardar la libertad de los ciudadanos para proteger su autonomía, siendo esto preocupante por constituir una garantía constitucional, y la libertad es precisamente la posibilidad que

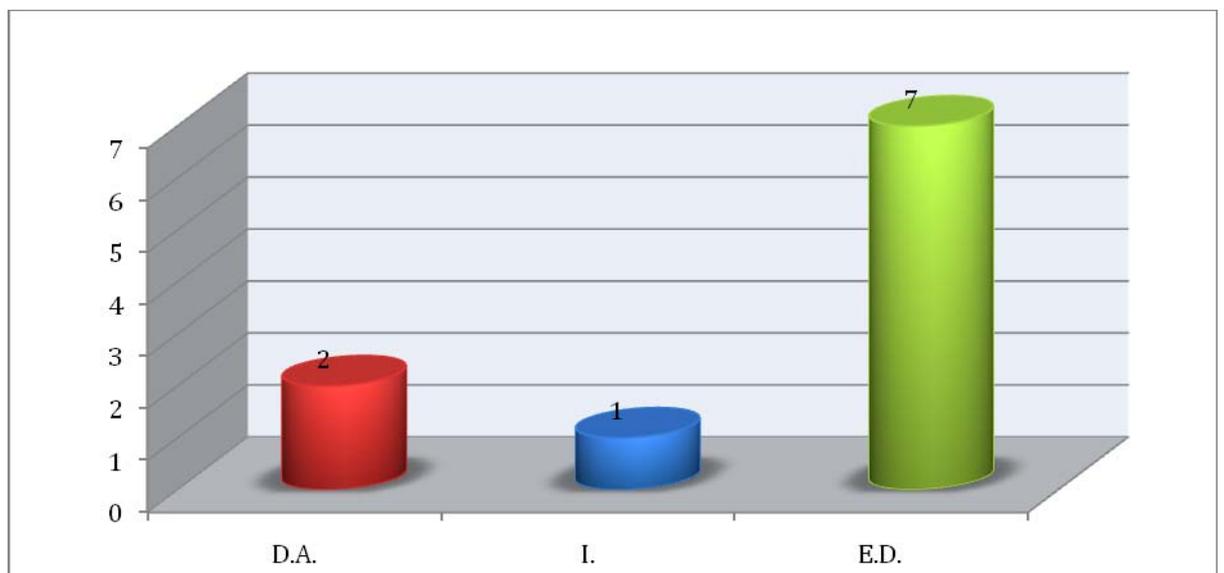
tenemos para decidir por nosotros mismo como actuar en las diferentes situaciones que se nos presentan en la vida.

2.- Considera usted que la libertad personal se ha visto vulnerada en los últimos años.

**Tabla 2.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	2	20%
Indeciso (I.)	1	10%
En Desacuerdo (E.D.)	7	70%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Adarmes M. (2017)



**Gráfico 2.** Fuente: Adarmes M. (2017)

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

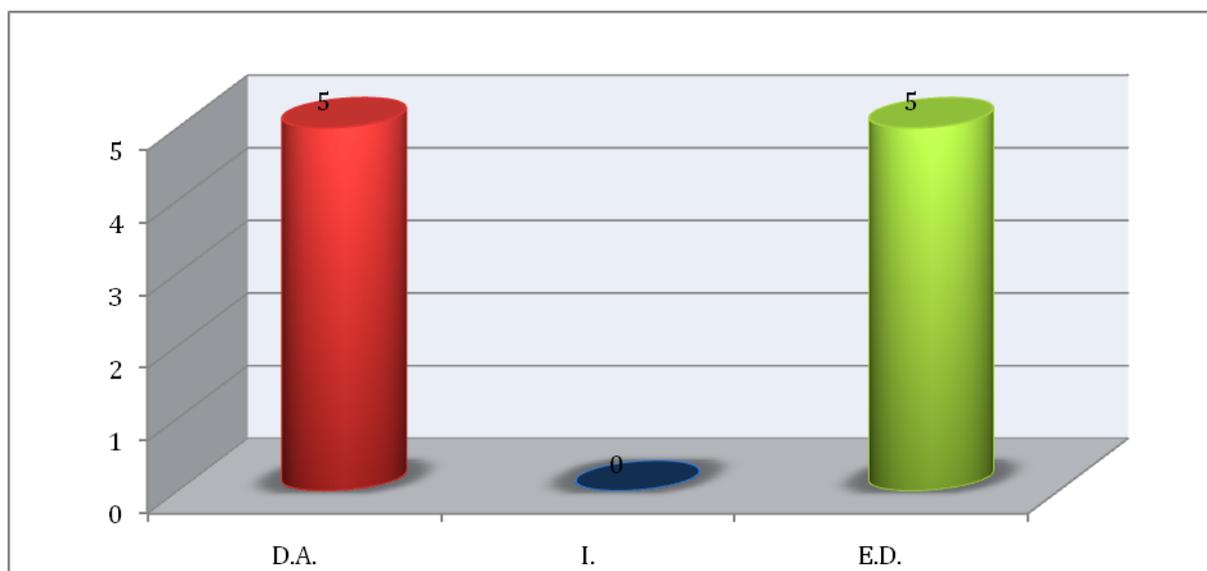
De acuerdo al resultado obtenido se desprende que el 70% están de acuerdo que la libertad personal se ha visto vulnerada en los últimos años, pues según fuentes consultadas existe un vertiginoso aumento en la vulneración del derecho constitucional preocupante por demás por constituir el elemento esencial en la presente investigación.

3.- El debido proceso se garantiza a toda persona detenida conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Tabla 3.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	5	50%
Indeciso (I.)	0	0%
En Desacuerdo (E.D.)	5	50%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Adarmes M. (2017)



**Gráfico 3.** Fuente: Adarmes M. (2017)

### ANÁLISIS DE RESULTADOS

Es evidente en este gráfico una posición equilibrada en las respuestas al ítem formulado, por una parte el 50% afirman que El debido proceso se garantiza a toda persona detenida conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sin embargo, el otro 50% consideran lo contrario siendo negativa su respuesta, existiendo posiciones equilibradas, a pesar de ser considerado el debido proceso como un principio jurídico procesal donde toda persona

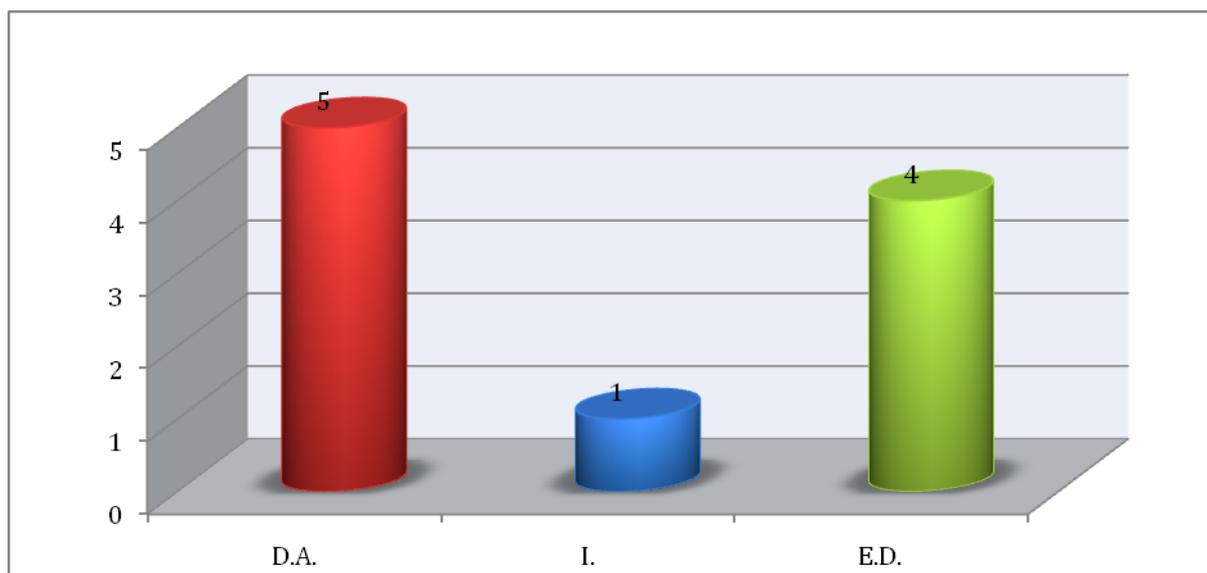
tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez, esto no se cumple como tal, violentándose continuamente esta garantía constitucional.

4.- Cree usted que el Estado a través de las instituciones ha respetado la libertad individual como elemento inseparable de la personalidad humana.

**Tabla 4.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	5	50%
Indeciso (I.)	1	10%
En Desacuerdo (E.D.)	4	40%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Adarmes M. (2017)



**Gráfico 4.** Fuente: Adarmes M. (2017)

### ANÁLISIS DE RESULTADOS

Como se evidencia en el presente gráfico el 50 por ciento de la muestra están de acuerdo con el ítem y consideran que el Estado a través de las instituciones ha respetado la libertad individual como elemento inseparable de la personalidad humana, sin embargo el otro 40% están en desacuerdo con ello y

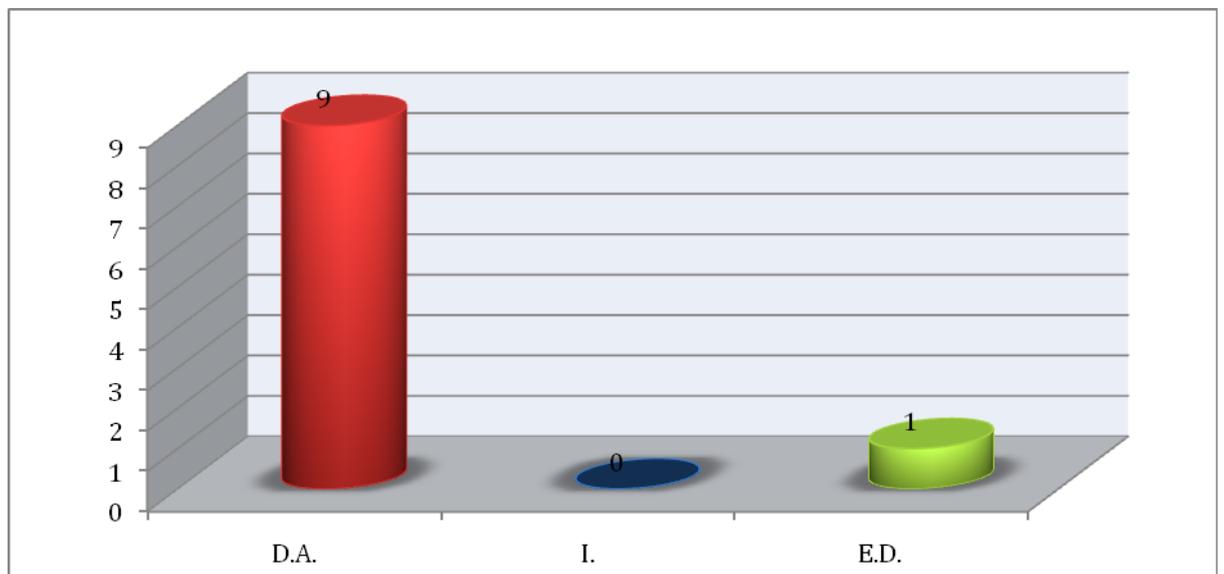
consideran que no se ha respetado la libertad individual por parte de las instituciones sobre todo las jurisdiccionales, existiendo posiciones contradictorias.

5.- Constituye las detenciones arbitrarias una violación al debido proceso, derecho a la libertad personal y presunción de inocencia.

**Tabla 5.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	9	90%
Indeciso (I.)	0	0%
En Desacuerdo (E.D.)	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Adarmes M. (2017)



**Gráfico 5.** Fuente: Adarmes M. (2017)

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

Tal y como se aprecia en el resultado obtenido, el 90% están de acuerdo con esta afirmación, pues consideran que las detenciones arbitrarias

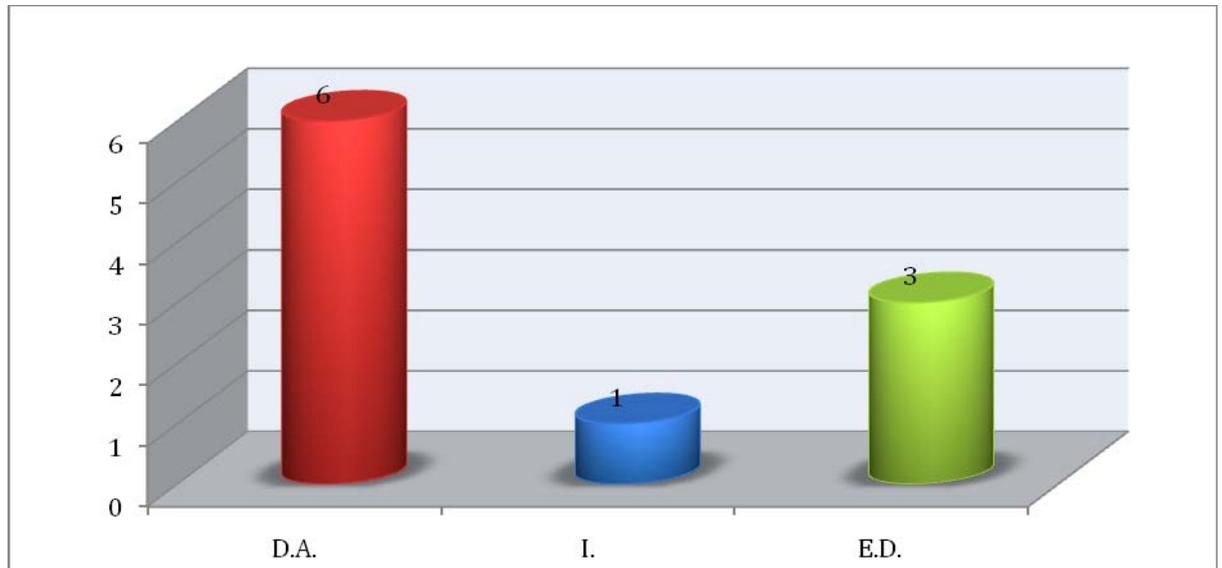
constituyen una violación al debido proceso, derecho a la libertad personal y presunción de inocencia, siendo esto importante conocerlo por constituir una de las violaciones reiteradas con mayor puntaje.

6.- El tribunal competente cumple con la investigación y juzgamiento conforme a lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal.

**Tabla 6.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	6	60%
Indeciso (I.)	1	10%
En Desacuerdo (E.D.)	3	30%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Adarmes M. (2017)



**Gráfico 6.** Fuente: Adarmes M. (2017)

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

EL 60% están de acuerdo que el tribunal competente cumple con la

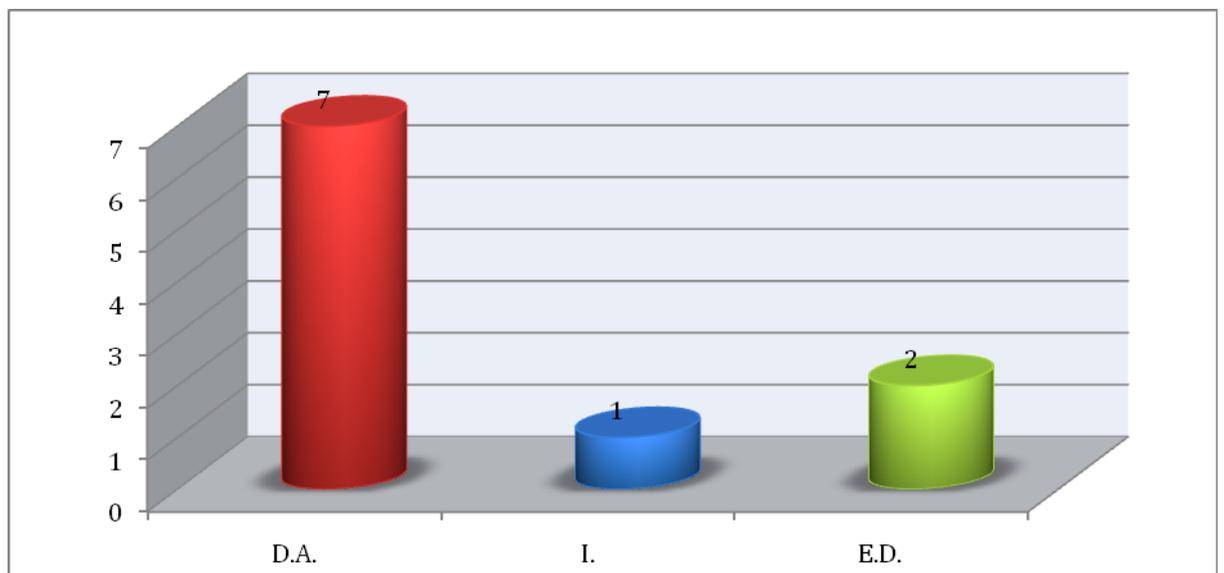
investigación y juzgamiento conforme a lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, a pesar de ello un 30% están en desacuerdo con ello.

7.- La Presunción de inocencia es una garantía constitucional que prevalece en todo proceso penal.

**Tabla 7.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	7	70%
Indeciso (I.)	1	10%
En Desacuerdo (E.D.)	2	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Adarmes M. (2017)



**Gráfico 7.** Fuente: Adarmes M. (2017)

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

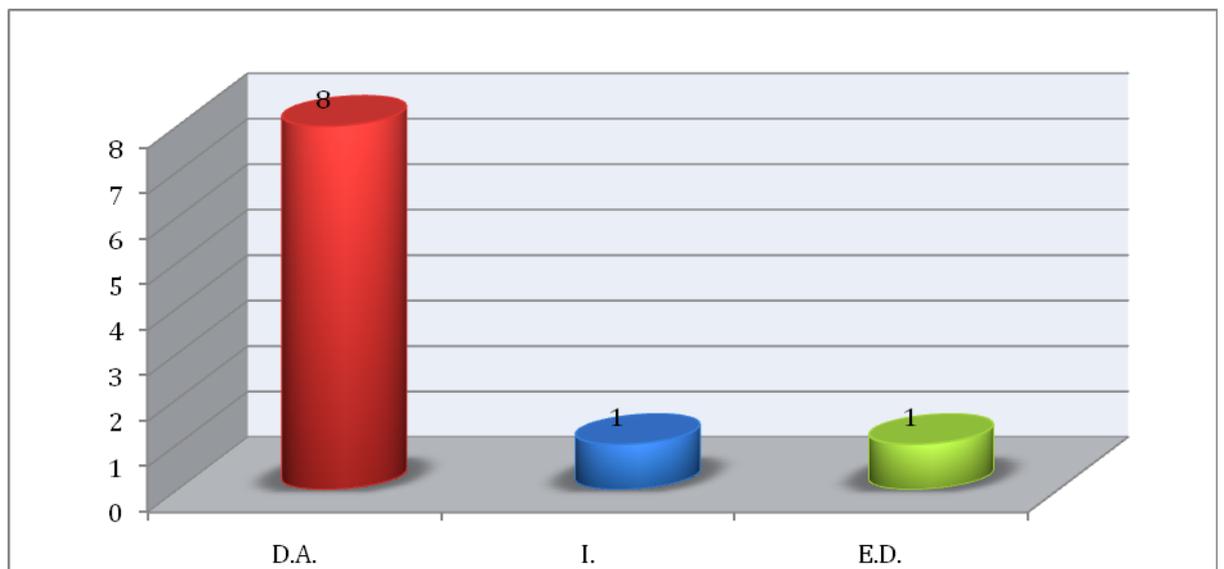
Según se evidencia en el gráfico anterior, un 70% de la muestra opinan y están de acuerdo que la Presunción de inocencia es una garantía constitucional que prevalece en todo proceso penal, siendo ello muy importante para la investigación, pues es la esencia del trabajo.

8.- El debido proceso como dimensión procesal es aquella que engloba las instituciones jurídicas necesarias para obtener un proceso válido y ajustado a derecho.

**Tabla 8.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	8	80%
Indeciso (I.)	1	10%
En Desacuerdo (E.D.)	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Adarmes M. (2017)



**Gráfico 8.** Fuente: Adarmes Miguel. (2017)

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

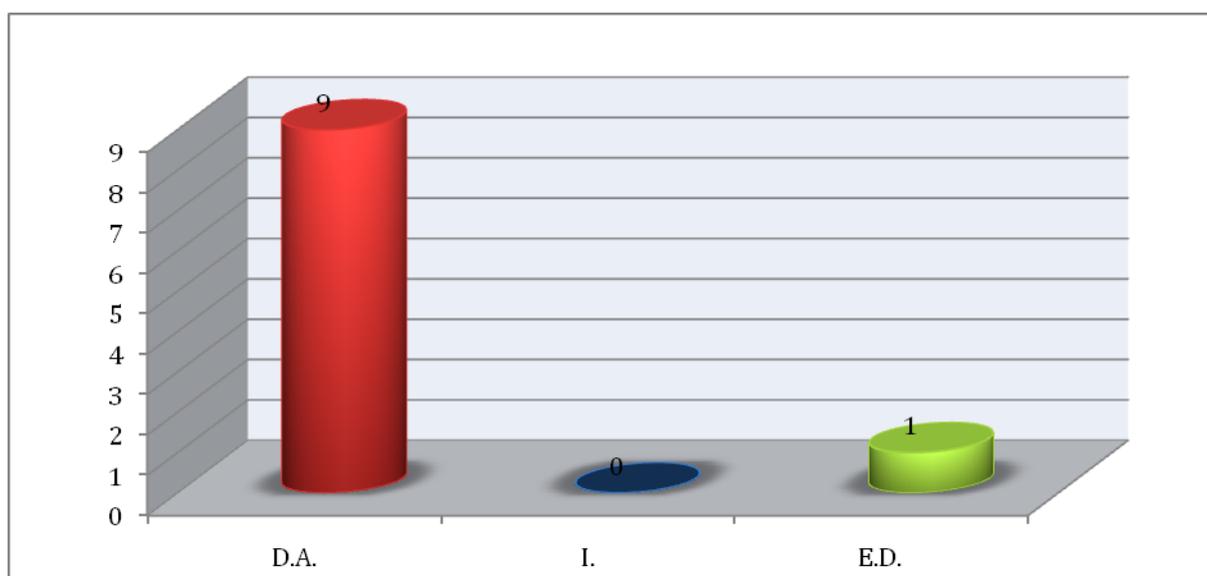
Es evidente en este gráfico un 80% casi la totalidad de la muestra están de acuerdo y consideran que el debido proceso como dimensión procesal es aquella que engloba las instituciones jurídicas necesarias para obtener un proceso válido y ajustado a derecho, constituyendo esto algo indispensable en todo proceso penal, ya que precisamente los órganos jurisdiccionales debe asegurar y garantizar al máximo un proceso conforme a derecho y con las garantías constitucionales para la seguridad jurídica de las partes.

9.- El ejercicio de la función jurisdiccional implica un sistema de garantías constitucionales comprometidas con leyes procesales.

**Tabla 9.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	9	90%
Indeciso (I.)	0	0%
En Desacuerdo (E.D.)	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Adarmes M. (2017)



**Gráfico 9.** Fuente: Adarmes M. (2017)

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

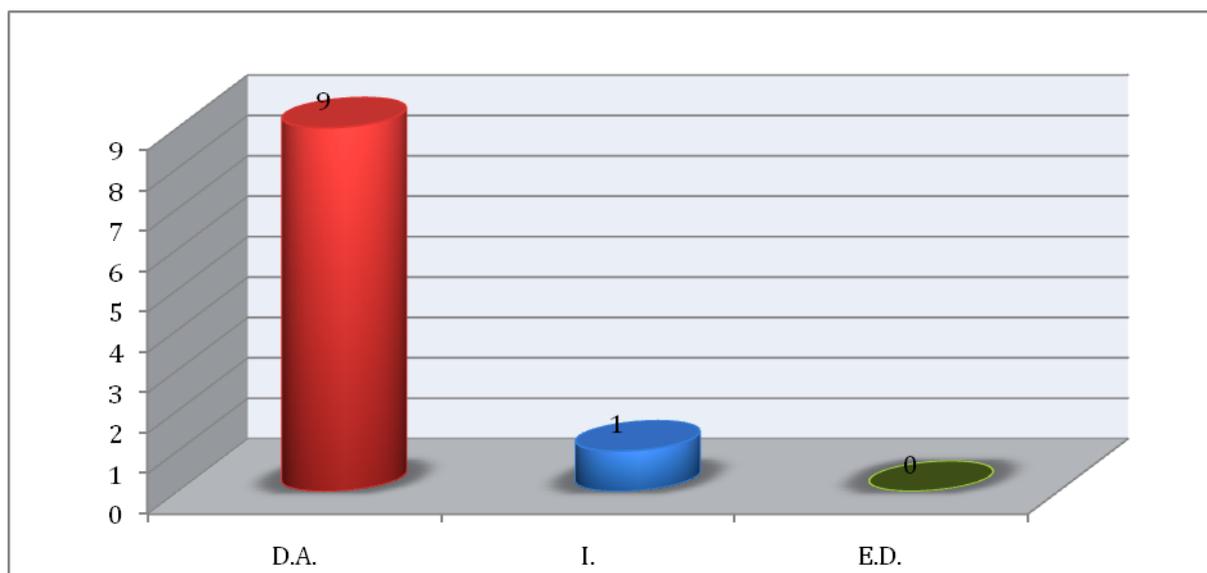
De acuerdo al resultado obtenido el 90% están de acuerdo con el ítem, afirmando que el ejercicio de la función jurisdiccional implica un sistema de garantías constitucionales comprometidas con leyes procesales, pues es la encargada de aplicar las garantías que goza el imputado en el proceso penal venezolano que conduce a un castigo a una liberación del imputado.

10.- Existe la necesidad en Venezuela del debido proceso como instrumento que garantiza el derecho a la defensa y posibilita la tutela judicial efectiva.

**Tabla 10.**

<b>Alternativas</b>	<b>Nº de Personas</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
De Acuerdo (D.A.)	9	90%
Indeciso (I.)	1	10%
En Desacuerdo (E.D.)	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Adarmes M. (2017)



**Gráfico 10.** Fuente: Adarmes M. (2017)

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

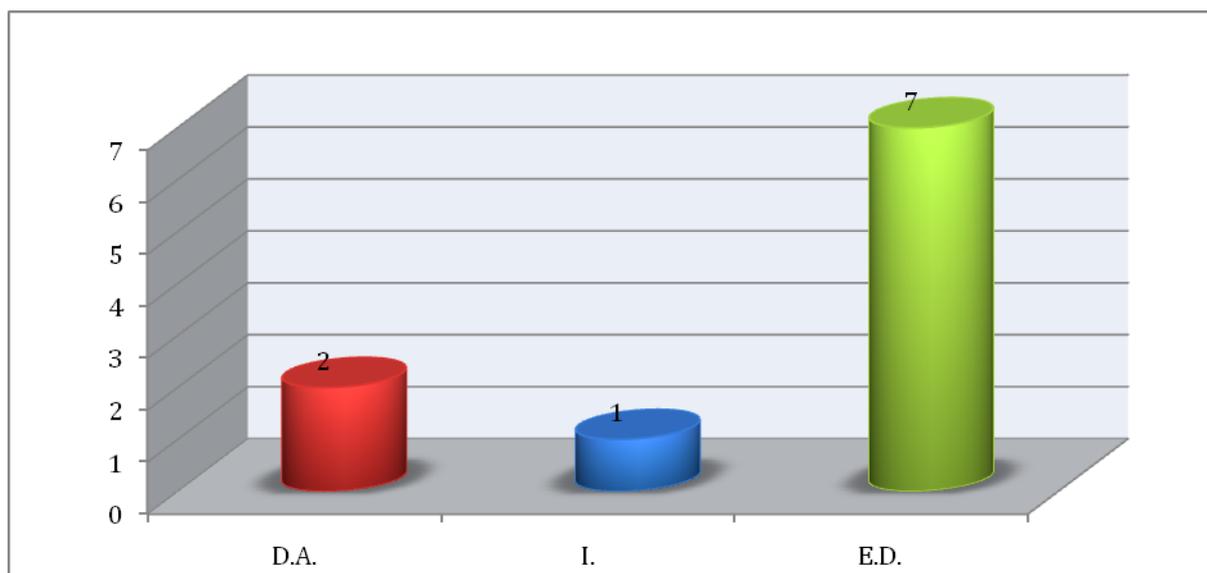
En el Gráfico precedente se desprende que casi la totalidad de la muestra considera que en Venezuela existe la necesidad del debido proceso como instrumento para garantizar el derecho a la defensa y posibilita la tutela judicial efectiva, ello muy importante para esta investigación.

11.- Se da la proporcionalidad de los actos de Poder que determina la prohibición de cualquier decisión arbitraria emitida dentro o fuera de un proceso formalmente válido.

**Tabla 11.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	2	20%
Indeciso (I.)	1	10%
En Desacuerdo (E.D.)	7	70%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Adarmes M. (2017)



**Gráfico 11.** Fuente: Adarmes M. (2017)

### ANÁLISIS DE RESULTADOS

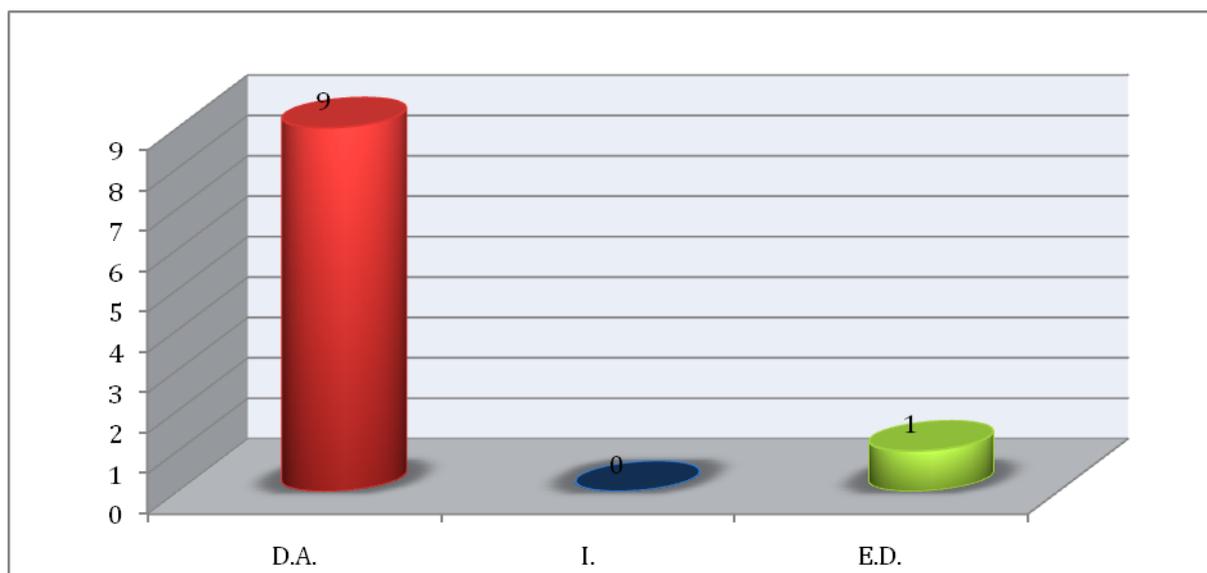
Los resultados que describe el gráfico demuestran que el 70% están en desacuerdo con el ítem y afirman que no se da la proporcionalidad en los actos de Poder que determina la prohibición de cualquier decisión arbitraria emitida dentro o fuera de un proceso formalmente válido, siendo ello preocupante pues es primordial que se garantice la transparencia e imparcialidad en los actos emanados en el proceso penal como garantías constitucionales.

12.- El derecho a la libertad de los ciudadanos constituye el principio angular de todo sistema democrático.

**Tabla 12.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	9	90%
Indeciso (I.)	0	0%
En Desacuerdo (E.D.)	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Adarmes M. (2017)



**Gráfico 12.** Fuente: Adarmes M. (2017)

### ANÁLISIS DE RESULTADOS

Según se evidencia en el gráfico anterior, un 90% de la muestra opina que el derecho a la libertad de los ciudadanos constituye el principio angular de todo sistema democrático, constituyendo un indicador muy importante por representar la libertad uno de los principios constitucionales de mayor transparencia para el equilibrio procesal de las partes y la credibilidad del órgano jurisdiccional como institución donde debe prevalecer las garantías fundamentales de los ciudadanos, dentro de un sistema social de derecho y de justicia impulsada por la Constitución.

13.- Existe realmente una evaluación sobre la libertad personal como derecho humano desde la presunción de inocencia como premisa de la garantía constitucional.

**Tabla 13.**

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	1	10%
Indeciso (I.)	1	10%
En Desacuerdo (E.D.)	8	80%

<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>
--------------	-----------	-------------

Fuente: Adarmes M. (2017)

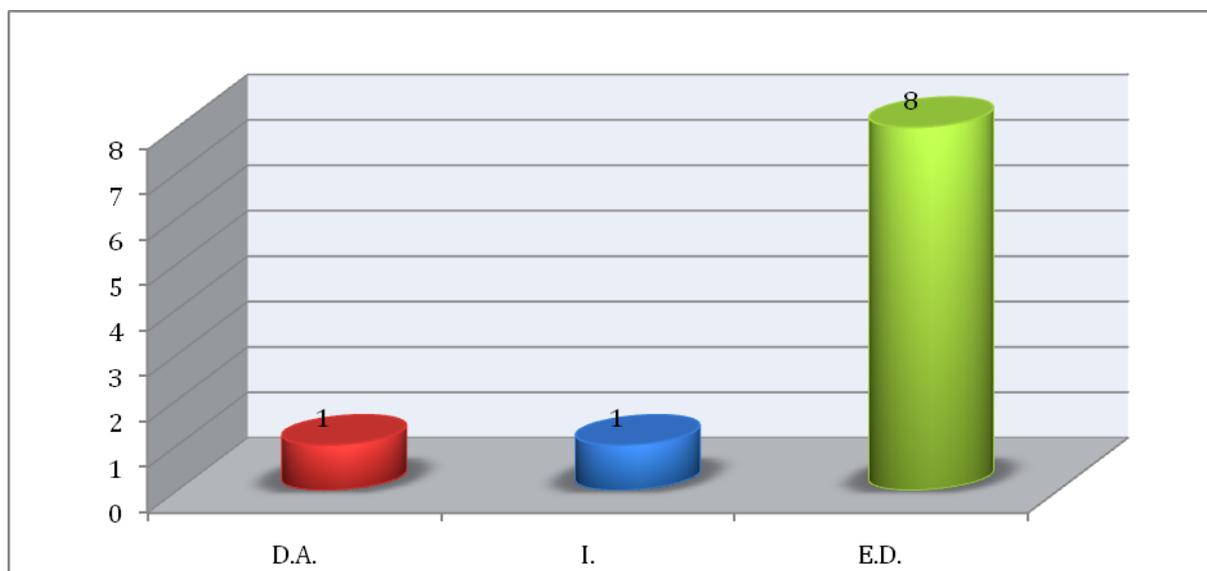


Gráfico 13. Fuente: Adarmes M. (2017)

### ANÁLISIS DE RESULTADOS

El 80% consideran que no existe realmente una evaluación sobre la libertad personal como derecho humano desde la presunción de inocencia como premisa de la garantía constitucional, pues están en desacuerdo con este ítem, al considerarlo negativo en el proceso penal, siendo preocupante por su vinculación directa con el objeto de estudio.

14.- En el proceso penal siempre se garantiza el debido proceso como derecho inviolable en todo estado y grado del proceso.

Tabla 14.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	6	60%
Indeciso (I.)	0	0%

En Desacuerdo (E.D.)	4	40%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Adarmes M. (2017)

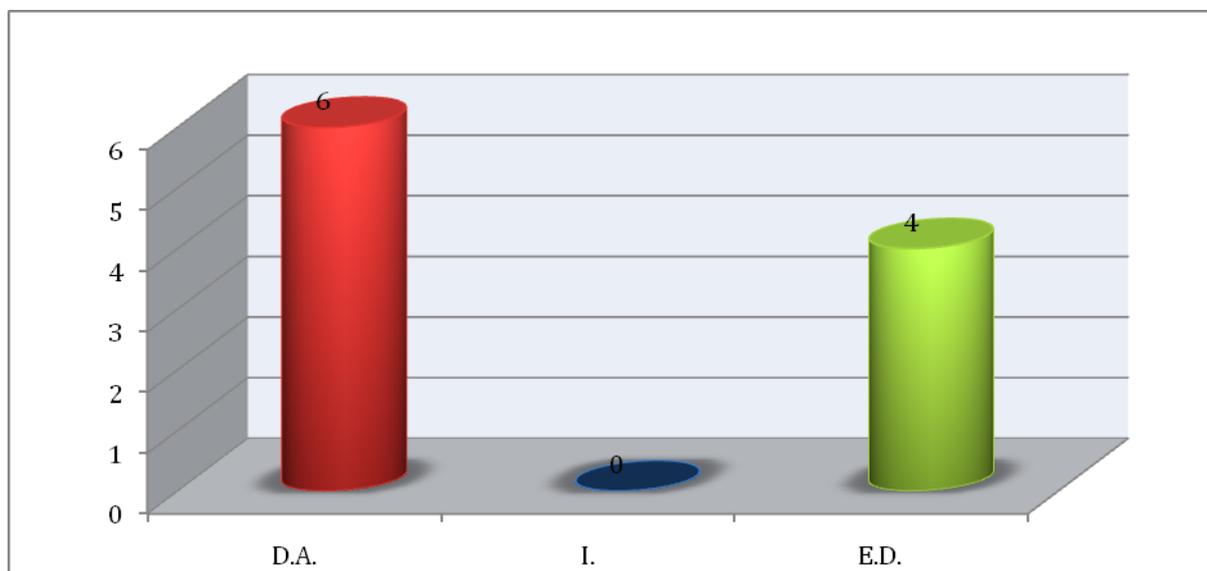


Gráfico 14. Fuente: Adarmes M. (2017)

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

Tal como se evidencia, un alto porcentaje constituido por un 60%, están de acuerdo que en el proceso penal siempre se garantiza el debido proceso como derecho inviolable en todo estado y grado del proceso, sin embargo un 40% de la muestra consideran lo contrario y opinan que nunca se han garantizado los principios garantizadores del debido proceso y derecho a la defensa en cualquier estado del proceso.

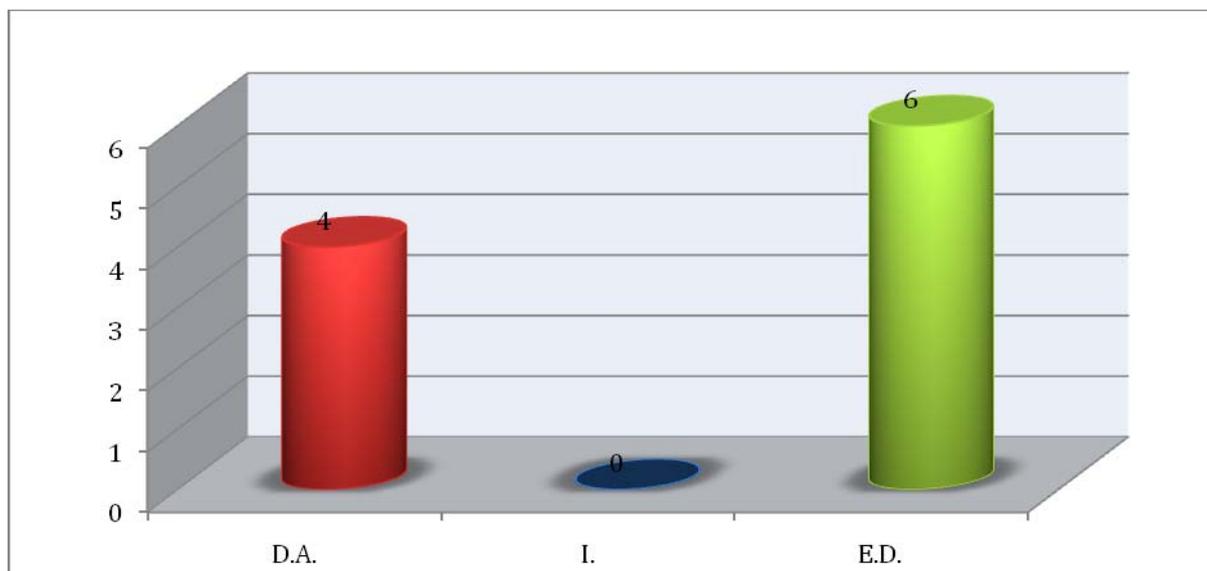
15.- La tutela judicial efectiva en Venezuela tiende a resguardar todas las garantías indispensables en todo proceso.

Tabla 15.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
--------------	----------------	----------------

De Acuerdo (D.A.)	4	40%
Indeciso (I.)	0	0%
En Desacuerdo (E.D.)	6	60%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Adarmes M. (2017)



**Gráfico 15.** Fuente: Adarmes M. (2017)

### **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Los resultados que describe el gráfico demuestran que solo el 60% están en desacuerdo con el ítem, considerando que la tutela judicial nunca es efectiva en Venezuela, en consecuencia no tiende a resguardar todas las garantías indispensables en todo proceso, lo cual lo hace vulnerable a pesar de estar consagrado en el texto constitucional, no ha sido efectiva su aplicabilidad.

**Análisis de la Entrevista en Profundidad realizada a un funcionario (Juez) adscrito al Circuito Judicial del Estado Carabobo en funciones de Control.**

#### **Guión de Entrevista en Profundidad**

1.- ¿A su juicio porque la libertad personal constituye un derecho

humano?

2.- ¿La Libertad Personal como garantía constitucional parte siempre de la premisa de la Presunción de Inocencia.?

3.- ¿Considera que los órganos jurisdiccionales aplican a cabalidad el principio constitucional del debido proceso que garantice la libertad personal como derecho humano?

## **Respuestas**

### **Informante Clave**

1.- ¿A su juicio porque la libertad personal constituye un derecho humano?

La libertad individual es el valor constitutivo de la persona humana en cuanto tal, fundamento de sus deberes y derechos, conforme al cual cada uno puede decidir autónomamente sobre las cuestiones esenciales de su vida, haciéndose responsable ante la sociedad de las consecuencias de sus decisiones y de los resultados de su propia acción. Para algunas ideologías la libertad individual tendría su origen natural y su fundamento ético en la soberanía individual o propiedad de un individuo sobre sí mismo.

Muchas veces se hace referencia a los derechos humanos con expectativas que no están previstas de forma clara en alguna norma jurídica, con el objeto de reclamar lo que a algunas personas les puede parecer una actuación indebida de las autoridades. Los derechos humanos nos suelen venir entendidos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. Sin embargo al referirnos a derechos fundamentales se tiende a aludir a aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada.

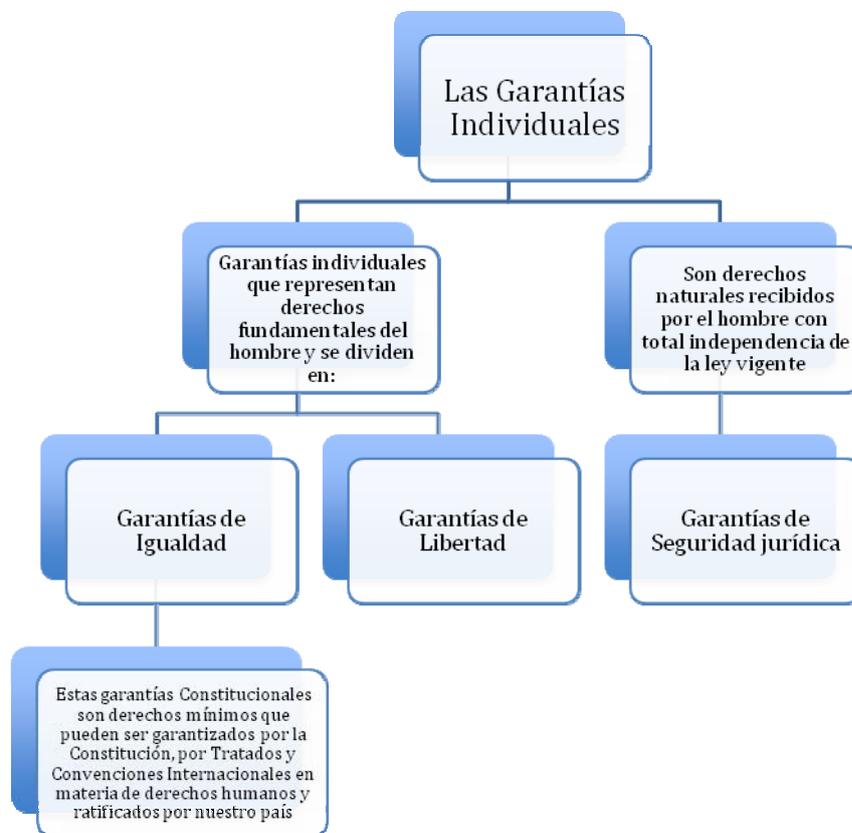
Pues bien, “la libertad no resulta ser una facultad o una propiedad de la cual el hombre pueda disponer o no. Es decir, el hombre no tiene o deja de tener libertad sino que el hombre es libertad. La existencia implica libertad, por lo que, esta es el dato ontológico primario del hombre. Sin embargo, la libertad ha sido impuesta al hombre como su responsabilidad. Por ser libre, el hombre es responsable de su existencia y de la de los demás con quienes coexiste. Por otro lado, el hombre como ser libre –que se proyecta, que realiza una estimativa-, adquiere el rango de persona humana; así, la persona espiritual es libre en su más hondo centro.”

En sentido amplio, la libertad es la capacidad de hacer o de no hacer todo aquello que este ilícitamente permitido, por lo que constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias condiciones y convicciones. En cuanto a la seguridad esta debe entenderse como la ausencia de perturbaciones que restrinjan o limiten la libertad más allá de lo razonable. Por lo anterior, la libertad es un derecho humano básico, que es propio de los atributos de la persona y que se proyecta en toda la Constitución de nuestro país, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por ello, el derecho a la libertad es transversal a todos los derechos fundamentales, pues cada uno protege aspectos específicos de ella respecto de todo individuo.

“En los sistemas jurídicos latinoamericanos, se ha consagrado, a nivel constitucional, el derecho a la libertad ambulatoria (también conocida como libertad personal o individual). Sin embargo, tanto en las leyes fundamentales como secundarias también se ha previsto la posibilidad de limitarlo, a través de figuras tales como: la detención y la prisión preventiva. En ese sentido, la libertad ambulatoria o personal es un derecho subjetivo y, al mismo tiempo, uno de los valores fundamentales de nuestro Estado Constitucional de Derecho, por cuando fundamenta diversos derechos constitucionales a la vez que justifica la propia organización constitucional.”

“Más allá de la distinción entre los conceptos de libertad individual o libertad personal o ambulatoria, el contenido de este derecho esta dado en la libertad física, de la locomoción o ambulatoria, aspecto de la libertad que suele identificarse con la expresión libertad personal. En otras palabras, está referida al reconocimiento que hace el ordenamiento jurídico de la capacidad de autodeterminación libre y voluntaria del ejercicio de las facultades ambulatorias o de locomoción de las personas.”

**Gráfico 16: Las Garantías Individuales del Hombre**



*Fuente: Adarmes, M. 2017*

2.- La Libertad Personal como garantía constitucional parte siempre de la premisa de la Presunción de Inocencia

Tomando en cuenta que la presunción de inocencia es una

garantía, la cual releva al imputado la obligación de demostrar su inculpabilidad, en consecuencia, el fiscal del Ministerio Público deberá demostrar su responsabilidad en el hecho que se le imputa. En lo que respecta a su debida aplicación, en acatamiento al debido proceso penal, y a las ritualidades procesales y constitucionales, el imputado debe ser tratado, antes y durante el transcurso del juicio, con todo el respeto que amerita su estado de inocencia, lo que significa que deberá ser juzgado en libertad y particularmente no podrá ser presentado ante los medios de comunicación social sin su aprobación.

Tampoco podrá ser torturado ni humillado ni objeto de vejámenes que atenten contra la dignidad humana, y no ser objeto de procedimientos que trastornen su voluntad, toda vez que el Estado no debe ni puede sacar ventaja de un medio comprobadamente nulo, clandestino, ilícito, en el ejercicio de la carga de desvirtuar la presunción de inocencia del imputado o acusado, porque en primer lugar, transgrediría el principio de igualdad de las partes y el derecho de tener un juicio justo conforme a las reglas del debido proceso, y en un segundo plano, estaría respaldando el desconocimiento del ordenamiento jurídico, logrando, con ello, agrietar las bases de un sistema social y democrático cuyo postulado principal es la prevalencia de los derechos fundamentales del hombre.

En el Artículo 8 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), se acopia el principio de la presunción de inocencia:

Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme.” En puridad se determina que cualquier persona que sea imputada, deberá ser apreciada como inocente, en todas las fases del proceso penal, hasta que acontezca en una decisión irreversiblemente firme, sin que pueda disminuirse en ningún tiempo su estado de inocencia.

Esto es, el legislador impone la obligación al Estado, de comprobar, mediante el Ministerio Público, la autoría, participación, y responsabilidad del acusado en la comisión del ilícito penal que se le atribuye, eximiéndose a éste, la necesidad de probar su inculpabilidad.

Es oportuno acotar que, el hecho de que una persona sea imputada, no quiere decir con ello que ésta sea culpable del delito que se le incrimina, tampoco es sinónimo de que sea autor o haya participado directa o indirectamente en el ilícito penal, pues el ser imputado, como bien lo advierte el tratadista Alberto M. Binder, *“es una situación procesal (...) que otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser autor de un cierto delito”*.

Con la imputación la persona adquiere compromisos, deberes y derechos, entre los que primordialmente se encuentran el principio del estado jurídico de inocencia, alcanzando con ello algo que no existía en el Código de Enjuiciamiento Criminal, que es saber qué organismo o autoridad policial inició en su contra alguna investigación, para establecer su concurrencia o intervención y autoría en un cierto ilícito penal, de tal forma que esa averiguación no se realice sin su conocimiento previo, a espaldas suya; logrando pedir asequiblemente, no solo que el Ministerio Público efectúe diligencias de investigación a fin de desvirtuar las imputaciones que se le formulen, sino que se declare anticipadamente la improcedencia de la solicitud hecha por la vindicta pública, en cuanto la privación preventiva judicial de libertad.

Es así, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, instituye la presunción de inocencia como consecuencia del debido proceso, en la normativa del Artículo 49:

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona

tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con

las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.”

Desde períodos pretéritos el axioma de la inocencia o más aún, el estado de inocencia del ciudadano que es acusado ha repercutido en la conciencia del legislador, que las personas que constituyeron el 1º de julio de 1811, el Supremo Congreso General de Venezuela, en un hecho en cuanto al reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre aprueba en la Declaración de los Derechos del Pueblo, que:

“Todo ciudadano deberá ser tenido por inocente mientras no se le declare culpable. Si se cree indispensable asegurar su persona, todo rigor que no sea necesario para ello debe ser reprimido por la ley”.

Subsiguientemente, el dogma del estado de inocencia como derecho primario del hombre, es consagrado en la Constitución Federal para los Estados de Venezuela, la cual fue aprobada por el Congreso Constituyente el 4 de diciembre de 1811: “Todo hombre debe presumirse inocente hasta que no haya sido declarado culpable con arreglo a las leyes, y si entre tanto se juzga indispensable asegurar su persona, cualquier rigor que no sea

para esto sumamente necesario debe ser reprimido”.

A la par, la Constitución Política del Estado de Venezuela de 1819, ordena que: “Todo hombre se presume inocente hasta que se le declare culpado. Si antes de esta declaratoria se juzga necesario prenderlo o arrestarlo, la ley prohíbe que se emplee ningún rigor que no sea muy indispensable para asegurarse de su persona.”

Asimismo, en la Constitución de la Gran Colombia, trascendida ampliamente como la Constitución de 1821, instituyó que: “Todo hombre debe presumirse inocente hasta que se le declare culpado con arreglo a la ley. Si antes de esta declaratoria se juzga necesario arrestarlo o prenderlo, no debe emplearse ningún rigor que no sea indispensable para asegurarse de su persona”

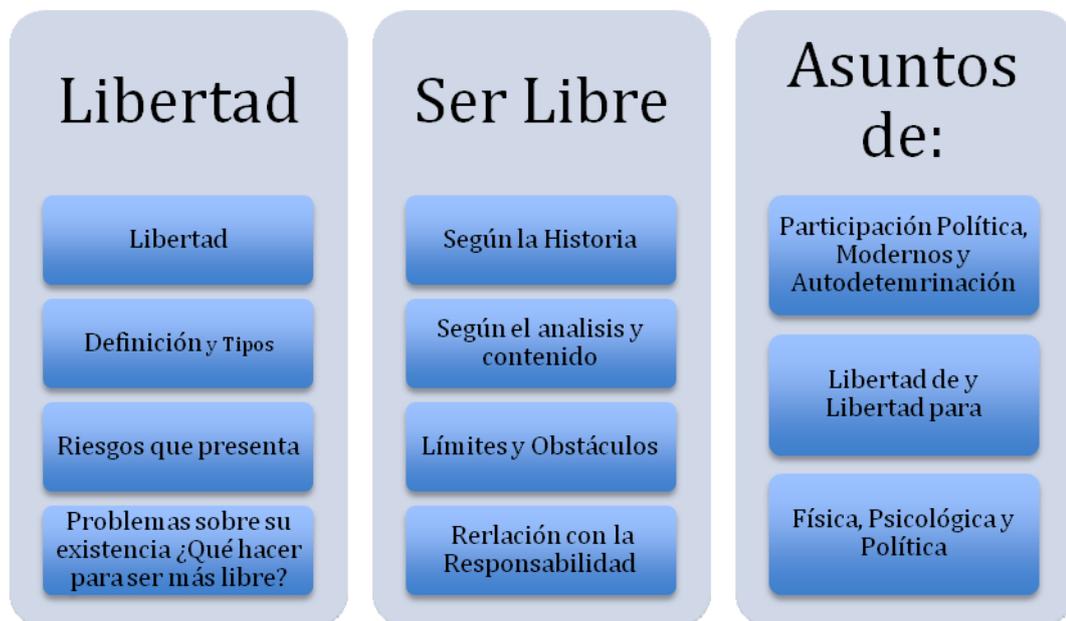
*La Presunción de inocencia es más garantista que la contemplada en el Art. 49 de la Constitución de 1999”, y en tal sentido, expresa:*

De acuerdo con el Código Orgánico Procesal Penal (2012), en cambio, el investigado y acusado goza de los efectos de la presunción de inocencia hasta que se dicte un pronunciamiento que “establezca su culpabilidad mediante sentencia firme”, de lo que se desprende que sólo la conclusión del proceso mediante la sentencia es el único momento en el que se puede afirmar que la presunción ha sido desvirtuada. Puede notarse que, en este caso, la vigencia y efectividad de la presunción de inocencia se extiende más en el tiempo y abarca la totalidad del proceso hasta su culminación, lo que no sucede con la regulación constitucional.

Es dable advertir, a la postre, que los derechos señalados y acreditados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, no pueden estimarse como taxativos, porque siendo la Nación venezolana, *“un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo*

*político*”, todos los derechos esenciales como el de la presunción de inocencia, innatos, exclusivos, característicos, primarios, congénitos e inherentes del ser humano, serán reconocidos, aunque no aparezcan en la Carta Política Fundamental o en los convenios, acuerdos y tratados sobre derechos humanos.

**Gráfico 17: La Libertad un Derecho Constitucional**



*Fuente: Adarmes, M (2017)*

3.- Considera que los órganos jurisdiccionales aplican a cabalidad el principio constitucional del debido proceso que garantice la libertad personal como derecho humano.

El Debido Proceso es un derecho, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en arreglo a la obligación adquirida por el Estado para la garantía sobre el goce y ejercicio de los derechos humanos (Art. 19 de la Carta Magna), y en concordancia con el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 49 que el debido proceso se aplicará a

todas las actuaciones judiciales y administrativas.

En consecuencia, la defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

Además establece el mencionado artículo, toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

Adicionalmente, señala de manera explícita el artículo que toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto. Resalta además, que ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y por tanto, la confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

Así mismo, en su numeral 6, afirma que ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes; mientras que en el numeral 8 la posibilidad de solicitar al Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica infringida por error judicial, retardo u omisión injustificados.

Resulta importante destacar del contenido constitucional referido al debido proceso como un derecho humano, el principio internacional de Presunción de Inocencia, que establece que toda persona se presume inocente mientras que no se pruebe lo contrario. En caso de su no incumplimiento podríamos estar frente a situaciones de discriminación y criminalización de conductas o personas.

Todos estos principios recogidos en forma de derecho, fueron recopilados en el artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), que establece que nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, ante un juez o tribunal imparcial, con salvaguarda de todos los derechos humanos; Establece igualmente el Código los derechos a ser juzgado por un juez natural (artículo 7), de Presunción de inocencia (artículo 8), excepcionalidad de privación de libertad (artículo 9) y respeto a la dignidad humana (artículo 10), todos en concordancia con lo establecido en el Código Penal vigente.

### **El Debido Proceso en la Legislación Venezolana**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en sus artículos 49 y 51; la Declaración Universal, artículos 10 y 11; Declaración Americana artículo 25; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 y la Convención Americana en su artículo 8, contemplan el derecho al debido proceso.

El Artículo 49 de la vigente Constitución reza:

*“El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:*

*La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda*

*persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.....  
.... ya citado con anterioridad*

El artículo 51 *ejusdem*, señala:

*Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo.*

Al respecto, La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a señalado que: El derecho al debido proceso se consagra como un derecho fundamental, tendente a resguardar todas las garantías indispensables que deben existir en todo proceso para lograr una tutela judicial efectiva. En este sentido, la Sala, mediante decisión del 15 de marzo de 2000, (**caso: Enrique Méndez Labrador**), señaló la necesidad de que cualquiera sea la vía procesal escogida para la defensa de los derechos o intereses legítimos, las leyes procesales deben garantizar la existencia de un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la parte y la posibilidad de una tutela judicial efectiva (15-11-2001).

El propio Supremo Tribunal, con relación al derecho de defensa señala en decisión de Sala Político Administrativa de fecha 26-06-2001 que “se concibe el derecho a la defensa, entre otras manifestaciones, como el derecho a ser oído, puesto que no podría hablarse de defensa alguna, si el administrado no cuenta con esta posibilidad; el derecho a ser notificado de la decisión administrativa a los efectos de que le sea posible al particular, presentar los alegatos que en su defensa pueda aportar al procedimiento, más aún si se trata de un procedimiento que ha sido iniciado de oficio; el derecho a tener acceso al expediente, justamente con el propósito de examinar en cualquier estado del procedimiento, las actas que lo componen, de tal manera que con ello pueda el particular obtener un real seguimiento de lo que acontece en su expediente administrativo.

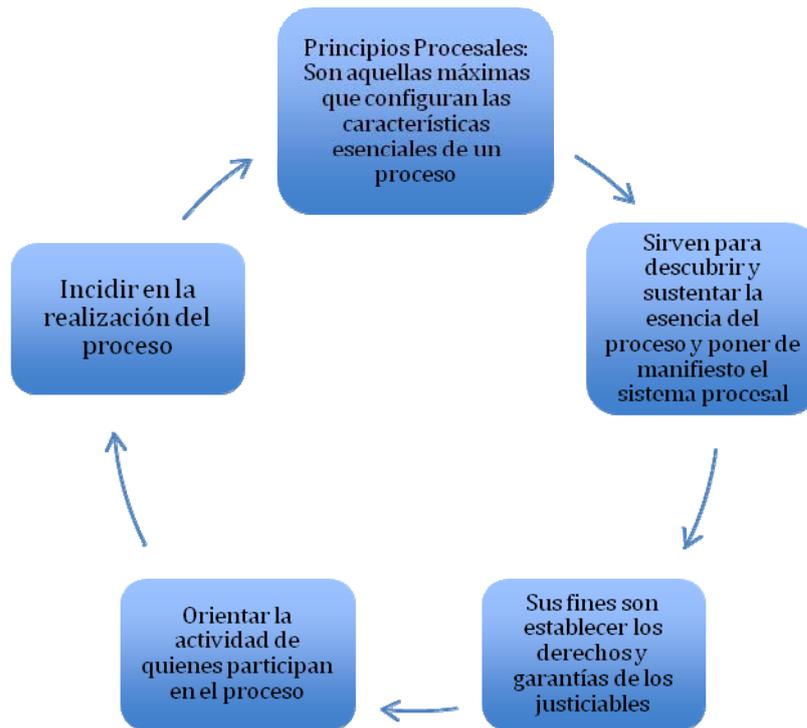
Asimismo, se ha sostenido doctrinariamente que la defensa tiene

lugar cuando el administrado tiene la posibilidad de presentar pruebas, las cuales permitan desvirtuar los alegatos ofrecidos en su contra por la Administración y finalmente, con una gran connotación, el derecho que tiene toda persona a ser informado de los recursos y medios de defensa, al objeto de ejercer esta última frente a los actos dictados por la Administración”.

Y al desarrollar lo relativo a la tutela judicial efectiva, afirma la anterior Sala en decisión de fecha 20-11-2001 que:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el derecho a la tutela judicial efectiva (Art. 26), que no se agota, como normalmente se ha difundido, (1) en el libre acceso de los particulares a los órganos de administración de justicia para defenderse de los actos públicos que incidan en su esfera de derechos, sino que también comporta, (2) el derecho a obtener medidas cautelares para evitar daños no reparables por el fallo definitivo; (3) derecho a asistencia jurídica (asistencia de letrados) en todo estado y grado del proceso; (4) derecho a exponer las razones que le asistan en su descargo o para justificar su pretensión; (5) oportunidad racional para presentar las pruebas que le favorezcan y para atacar el mérito de las que lo perjudique; (6) obtener un fallo definitivo en un tiempo prudente y, otra garantía, hoy por hoy más necesaria ante órganos o entes contumaces a cumplir con las decisiones judiciales, (7) el derecho a obtener pronta y acertada ejecución de los fallos favorables”.

### **Gráfico 18: Principios Procesales**



*Fuente: Adarmes, M. (2017)*

**Gráfico 19: Derechos y Garantías Constitucionales**



*Fuente: Adarmes, M. (2017)*

**Gráfico 20: Tutela Judicial**



El derecho a la Tutela judicial implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella debe ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas.



Se trata de un Derecho Constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales, un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante ante los órganos jurisdiccionales, de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley, de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho y de exigir la plena ejecución de la resolución.

*Fuente: Adarmes, M. (2017)*

### **Gráfico 21: Debido Proceso**



El debido Proceso implica el respeto, dentro de todo proceso de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tratarse y resolverse en justicia.



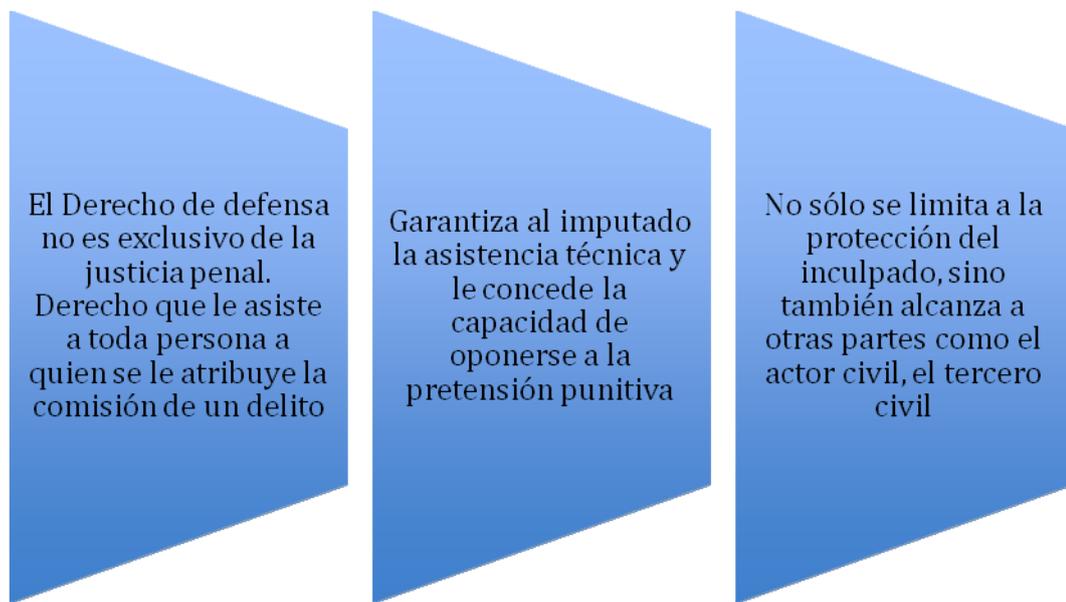
Este principio debe observarse en todas las instancias de todo proceso, incluso los administrativos, a fin de que las personas puedan defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.



Tiene dos dimensiones: Formal, tiene que ver con los principios y reglas que lo integran, relacionadas con las formalidades estatuidas y la sustantiva se relaciona con los estándares de justicia como la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe contener.

*Fuente: Adarmes, M. (2017)*

### **Gráfico 22: Derecho de Defensa**



*Fuente: Adarmes, M. (2017)*

**Gráfico 23: Presunción de Inocencia**



*Fuente: Adarmes, M. (2017)*

**CONCLUSIONES**

El debido proceso es una noción compleja de la cual pueden visualizarse dos dimensiones: Una procesal y otra sustancial, sustantiva o material. La dimensión procesal es aquella que engloba las instituciones jurídicas necesarias para obtener un proceso formalmente válido, por ejemplo, juez natural, derecho de defensa, cosa juzgada, derecho a probar.

Por otra parte, nos encontramos con la dimensión sustancial del debido proceso, la cual se vincula directamente con el principio de razonabilidad y proporcionalidad de los actos de poder, los que determinan la prohibición de cualquier decisión arbitraria, sin importar si ésta fue emitida dentro o fuera de un proceso o procedimiento formalmente válido.

Al estudiar el contenido y alcance del derecho al debido proceso en Venezuela, puede observarse que nuestro Máximo Tribunal no ha recorrido las sendas de la noción de debido proceso sustantiva y se ha conformado con precisar que se trata de un derecho complejo que encierra dentro de sí, un conjunto de garantías que se traducen en una diversidad de derechos para el procesado, entre los que figuran, el derecho a acceder a la justicia, el derecho a ser oído, el derecho a la articulación de un proceso debido, derecho de acceso a los recursos legalmente establecidos, derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial, derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho a la ejecución de las sentencias, entre otros. Igualmente, afirma la necesidad del debido proceso como instrumento que garantiza el derecho a la defensa y posibilita la tutela judicial efectiva.

Según lo establecido en el artículo 1º del Código Orgánico Procesal Penal (2012) dispone lo relativo al Debido Proceso:

*Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, ante un Juez o Jueza, o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos*

*y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República.*

Esta es, sin duda alguna, la más importante norma del COPP. Desglosándola, tenemos en primer lugar, la referencia obligada a los artículos 2, 3, 23, 26, 44, 49 y 257 de la CRBV que fuera aprobada por el pueblo de Venezuela mediante referendo constituyente, el 15/12/1999 y proclamada por la Asamblea Nacional Constituyente el 20/12/1999, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela, el 24/03/2000. Estos artículos están íntimamente ligados a la salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, al juicio previo juicio previo, oral y público, el cual deber ser realizado sin dilaciones indebidas, ante un juez o tribunal imparcial consagrados en las Leyes, los Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales suscritos ya ratificados por la República. Ellos nos dicen:

***Artículo 2.** Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.*

***Artículo 3.** El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.*

***Artículo 23.** Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.*

**Artículo 26.** *Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.”*

**Artículo 44.** *La libertad personal es inviolable, en consecuencia:*

1. *Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno.*
2. *Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.*
3. *Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.*
4. *Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta.*

Puede destacarse dentro del Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ya citada, resaltamos: El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. *La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso.....*
2. *Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.*
3. *Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías ....*
4. *Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*

*Artículo 257. El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.”*

A nivel internacional, tenemos los artículos 7.5 y 8.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, suscrita en San José de Costa Rica el 22/11/1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, ellos disponen:

**“Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal:**

(...) 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Siguiendo esta misma línea, los artículos XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, en la ciudad de Bogotá, Colombia,

1948, señalan:

*Art. XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos...*

*Art. XXV. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.*

*Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.*

*Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.*

*Art. XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.*

*Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas.*

Los artículos 10 y 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10/12/1948, establecen:

*Art. 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.*

*“Art. 11.1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.*

*Los artículos 14.1 y 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), del 16/12/1966, con entrada en vigor el 23/03/1976, ordenan:*

*Artículo 14.1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus*

*derechos u obligaciones de carácter civil. (...)*

*Artículo 14.3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;*
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;*
- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;*
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;*
- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;*
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;*
- g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.”*

## **El Debido Proceso Penal**

Al estudiar su contenido y alcance, se ha precisado que se trata de una estructura compleja que encierra dentro de sí, un conjunto de garantías que se traducen en una diversidad de derechos, entre los que figuran:

- el derecho a acceder a la justicia
- el derecho a ser oído ante un juez natural
- el derecho al respeto de la persona como ser humano
- el derecho de acceso a los recursos legalmente establecidos
- el derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial
- el derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho
- el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas
- el derecho a la ejecución de las sentencias

Todos estos derechos se desprenden de la interpretación del artículo 49 de la Carta Fundamental. Tanto la doctrina como la jurisprudencia comparada han precisado que este derecho no debe configurarse aisladamente, sino vincularse a otros derechos fundamentales como lo son, el derecho a la tutela efectiva y el derecho al respeto de la dignidad de la persona humana.

Ha sido criterio reiterado del máximo Tribunal Sentencias algunos aspectos relevantes en cuanto al debido proceso, derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia que plasman:

Sentencia Número 160 de la SCP del TSJ, Expediente N° AA30-P-2008-000110 de fecha 20/04/2009:

...El Debido Proceso, marca hasta dónde puede permitirse la intromisión del Estado en el espacio vital dominado por los derechos fundamentales intrínsecos de la persona y bajo cuáles límites puede entrometerse, todo ello dentro de un marco de derecho constitucional y su procedimiento, con la finalidad de mantener el equilibrio entre las dos columnas vertebrales del Estado de Derecho, como lo son, la necesaria protección de la sociedad y el respeto a los derechos fundamentales del individuo...

Sentencia Número 724 de la SCP del TSJ, Expediente N° A07-0522 de fecha 18/12/2007:

... el debido proceso impone la necesidad de que los ciudadanos... sean notificados de los cargos que se le imputan, de ser oídos en cualquier clase del proceso ante un tribunal competente, de obtener un pronunciamiento motivado y de recurrir contra él (como es el caso que nos ocupa), todo ello como lo dispone el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Sin embargo, a los fines de ejercer tales derechos, resulta necesaria su presencia en determinados actos judiciales, para que efectivamente pueda ser llevada la

causa con estricto apego a la justicia....

La Sala de Casación Penal del TSJ, en la Sentencia Número 388 del 21/09/2000, expediente Número 00-213:

...el proceso es el medio utilizado para hacer efectiva la justicia, donde no debe verse a éste, como un conjunto de actividades que van en defensa de un fin particular, sino como aquél que tiene como objetivo ir en procura de salvaguardar los intereses de la colectividad como institución fundamental de la sociedad, por lo que éste, en ningún caso debe, ni puede estar supeditado a formalismos que subordinan la justicia al proceso, menoscabando los intereses del colectivo...

Jurisprudencia de la Sala de Casación Penal del TSJ, en la Sentencia Número 003 del 11/01/2002:

...el debido proceso, concebido en un régimen democrático como un conjunto de reglas para la adopción de procedimientos y la toma de decisiones, tendentes a garantizar la igualdad entre las partes y la más amplia participación posible de los interesados en la solución del conflicto respectivo, es decir: el Estado, la sociedad, la víctima y el procesado.....

Es de observar, que la práctica de las diligencias por parte de la representación Fiscal del Ministerio Público y de los órganos de policía de investigaciones penales, durante la investigación criminal y muy especialmente las relacionadas con el imputado, deben de practicarse cumpliendo cabalmente con los principios que establece el COPP, no pueden obtenerse informaciones, ni pruebas o evidencias de ningún tipo (pruebas químicas), mediante torturas, humillaciones, coacción, amenaza, intimidación, engaños, indebida intromisión en la intimidad, honor, vida privada, reputación, comunicación, o cualquier otro medio, que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de mi defendido e irrespeten la dignidad del ser humano. Esto está fundamentado en las disposiciones generales sobre el régimen probatorio que habla el

Código citado, específicamente en los artículos relativos a la licitud de prueba y libertad de prueba, respectivamente.

Sentencia No. 1745 de la SC del TSJ, 20/09/2001, Exp. No. 01-1114, Magistrado Ponente Jesús Eduardo Cabrera Romero (cita a la Sentencia del 04/04/2001, Caso: Papelería Tecniarte C.A.):

El derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 49 de la Constitución a favor de todo habitante de la República, comprende el derecho a defenderse ante los órganos competentes, que serán los tribunales o los órganos administrativos, según el caso. Este derecho implica notificación adecuada de los hechos imputados, disponibilidad de medios que permitan ejercer la defensa adecuadamente, acceso a los órganos de administración de justicia, acceso a pruebas, previsión legal de lapsos adecuados para ejercer la defensa, preestablecimiento de medios que permitan recurrir contra los fallos condenatorios (de conformidad con las previsiones legales), derecho a ser presumido inocente mientras no se demuestre lo contrario, derecho de ser oído, derecho de ser juzgado por el juez natural, derecho a no ser condenado por un hecho no previsto en la ley como delito o falta, derecho a no ser juzgado dos veces por los mismos hechos, derecho a no ser obligado a declararse culpable ni a declarar contra sí mismo, su cónyuge, ni sus parientes dentro del segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, entre otros.

La consagración constitucional del derecho al debido proceso, significa que la acción de amparo ejercida por violación de algunos de los extremos allí señalados por actuación u omisión judicial, procederá cuando los hechos presuntamente constitutivos de la infracción efectivamente impidan o amenacen impedir a un particular el goce y ejercicio inmediato de alguna de las facultades que dicho derecho al debido proceso otorga.....

En conclusión estas garantías de mantienen vigentes en las sentencias del Máximo Tribunal, de tal manera que la garantía del debido proceso, del

derecho a la defensa, del derecho a ser oído, ha de ser entendida como garantía de oportunidad de todo ciudadano de insertarse en relaciones procesales previamente ordenadas y reguladas en el espacio y el tiempo; como garantía de oportunidad para contradecir, alegar y probar en defensa de su interés dentro del proceso, y como garantía de oportunidad de ser escuchado, en situación de igualdad con los demás sujetos de la relación procesal y de obtener una sentencia que tome en cuenta sus razones y probanzas.

El hombre y la sociedad en general poseen la necesidad de la seguridad, es decir de que su propia persona, núcleo familiar y bienes estén garantizados por el derecho positivo. En cierta forma esta garantía se confunde con la justicia porque también es una finalidad y una aspiración del ordenamiento jurídico. Se puede decir, pues, que la seguridad es la garantía del equilibrio social. De allí que sea clásica la definición:

El artículo 22 de la Constitución abarca plenamente los llamados por la doctrina como “innominados”, cuando textualmente expresa:

*La enunciación de los derechos y garantías en esta Constitución y en los instrumentos internacionales no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos. (p. 36)*

Tal norma permite claramente la protección de innumerables derechos que, aun cuando fueron susceptibles de ser violados o transgredidos, se puede interceder ante los organismos jurisdiccionales para lograr justicia. Sobre la base de esto es por lo que, seguidamente, haré referencia a una garantía inherente a las personas naturales o jurídicas, como lo es la denominada Seguridad Jurídica, no consagrado expresamente en el texto constitucional, aunque sí por la Doctrina. Con ello, queda expresamente plasmado a lo largo del trabajo los objetivos de la investigación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, (2006). *Metodología de la investigación*. Editorial Episteme Caracas. Venezuela.
- Arenas S, J. (1996). *Pruebas Penales. Librería Doctrina y Ley*. Bogotá Colombia.
- \_\_\_\_\_. (1998). *Las pruebas en el nuevo Código Orgánico Procesal Penal.* Código Orgánico Procesal Penal. McGraw Hill, Caracas.
- Balestrini, M. (1998). *Como se elabora el Proyecto de Investigación*. Editorial BL Consultores Asociados. Consultores Asociados. Caracas.
- Barrios, M. (1998). Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Vice-rectorado de Investigación y postgrado. *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. FUNDAPE. Fondo editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas.
- Bavaresco, M. (1997). *Las Técnicas de la Investigación*. Manual para la Elaboración de Tesis, Monografías, Informes. Ediluz, ediciones de la Universidad del Zulia. Maracaibo.
- Brewer C, A. (2001). *La Constitución de 1999*. Editorial Jurídica venezolana. Caracas.
- Binder, A. (2011). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Editorial Ad-Hoc, 2da. Edición actualizada. Buenos Aires.
- Borrego, C. (2012). *Procedimiento Penal Ordinario. Acto y nulidades procesales*. Universidad Central de Venezuela. Caracas.
- Cafferata, J. (2013). *La Prueba en el Proceso penal*. Editorial Mediterránea. Argentina.
- Casanova González A. *La Prueba Anticipada y el Proceso Penal*. Curso de Formación de Oficiales de la Guardia Nacional, mayo 2.002.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela / Gaceta oficial N° 5453* de fecha 24 – 03 – 2000.
- Código Orgánico Procesal Penal*. (2012). Editores Vadell Hermanos. Caracas.
- Delgado S., R. (2004). *Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano*. 5ta edición Vadell Hermanos Editores, C.A. Caracas.
- Delgado O, J. (2010). *Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano*. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas.

- Delgado, Y. Y Colombo, L. (2003). *Conduciendo la investigación*. Editorial Comala. Caracas, Venezuela.
- Echandía, D. (1981). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Tomo I. 5ta ed. Víctor P. De Zavalía, Albertí 835, Buenos Aires, Argentina.
- España V. R. (1999). *Los Actos Conclusivos de la Investigación, en la Vigencia Plena del Nuevo Sistema, Segundas Jornadas de Derecho Procesal Penal*. Publicaciones UCAB. Caracas.
- Hernández (2005). *La metodología de Investigación*. Editorial Epistame, Caracas – Venezuela.
- Hernández, Fernández y Baptista (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Ultra S.A.
- Mendoza y Moreno (2010). *El valor probatorio de la experticia en el proceso penal venezolano*. Universidad del Zulia. Maracaibo.
- Montiel. E. (1995). *Criminalística*. Edit. Limusa, Caracas.
- Moreno Brand C. (2008). *El Proceso Penal*. Editores Hermanos Vadell, Caracas.
- Montero Arocca, J. (1997). *Principios del Proceso Penal: Una explicación basada en la Razón*. editorial Tiran lo Blanch, Valencia.
- Morles, (1994). *Metodología de la Investigación*. Editorial Panapo Caracas Venezuela.
- Muñoz (2004) *Metodología de la Investigación*. Editorial Panapo Caracas Venezuela.
- Maldonado, O. (1980). *Pruebas Penales y Problemas Probatorios*. Editorial TEMIS Librería, Bogotá, Colombia.
- Parella, S. y Martins, F. (2004). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas, Venezuela.
- Pérez, E. (2012). *Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal*. 5ta ed. Vadell Hermanos Editores, C.A., Valencia.
- Pérez S, E. (2003). *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio*. 2da ed. Vadell Hermanos Editores, C.A., Venezuela.
- Pérez España, J. (2004). *Ciencias Penales: Temas Actuales, Homenaje al R.P. Fernando Pérez Llantada S.J., "Apuntes acerca del Sobreseimiento"*, Publicaciones UCAB.

- Picó, J. (2010). *Las Garantías Constitucionales del Proceso*, J.M Bosch Editor.
- Ramírez, (2012). *El Régimen Probatorio en el Proceso Penal*. Universidad Bicentenario de Aragua. Maracay.
- Rivera, R. (2009). *Código Orgánico Procesal Penal, comentado y concordado con la Gaceta Oficial N° 5.930 Extraordinario*, de fecha 04/09/09, Editorial Librería Jurídica Rincón.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Buenos Aires.
- Tamayo y Tamayo, M. (2006). *El Proceso de la Investigación Científica*. Cuarta edición. Editorial Limusa. México.
- Vivas, F. (2010). *La criminalística en la investigación penal*. Editorial Jims. España.
- Vásquez G, M. (2009). *Derecho Procesal Penal Venezolano*. 3era. Edición, Publicaciones UCAB.
- Zaffaroni, E. (2009). *Derecho Penal*. Editorial Pangea. Argentina.

## A N E X O S

### **Instrumento Aplicado**

#### **Anexo 1: Cuestionario**

Con tres alternativas:

De acuerdo = DA

Indeciso = I

En Desacuerdo: ED

- 1.- Se cumple con salvaguardar la libertad de los ciudadanos para proteger la autonomía del ciudadano.
- 2.- Considera usted que la libertad personal se ha visto vulnerada en los últimos años.
- 3.- El debido proceso se garantiza a toda persona detenida conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- 4.- Cree usted que el Estado a través de las instituciones ha respetado la libertad individual como elemento inseparable de la personalidad humana.
- 5.- Constituye las detenciones arbitrarias una violación al debido proceso, derecho a la libertad personal y presunción de inocencia.
- 6.- El tribunal competente cumple con la investigación y juzgamiento conforme a lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal.
- 7.- La Presunción de inocencia es una garantía constitucional que prevalece en todo proceso penal.
- 8.- El debido proceso como dimensión procesal es aquella que engloba las

instituciones jurídicas necesarias para obtener un proceso válido y ajustado a derecho.

9.- El ejercicio de la función jurisdiccional implica un sistema de garantías constitucionales comprometidas con leyes procesales.

10.- Existe la necesidad en Venezuela del debido proceso como instrumento que garantiza el derecho a la defensa y posibilita la tutela judicial efectiva.

11.- Se da la proporcionalidad de los actos de Poder que determina la prohibición de cualquier decisión arbitraria emitida dentro o fuera de un proceso formalmente válido.

12.- El derecho a la libertad de los ciudadanos constituye el principio angular de todo sistema democrático.

13.- Existe realmente una evaluación sobre la libertad personal como derecho humano desde la presunción de inocencia como premisa de la garantía constitucional.

14.- En el proceso penal siempre se garantiza el debido proceso como derecho inviolable en todo estado y grado del proceso.

15.- La tutela judicial efectiva en Venezuela tiende a resguardar todas las garantías indispensables en todo proceso.

## **Guión de Entrevista en Profundidad**

- 1.- A su juicio porque la libertad personal constituye un derecho humano.
  
- 2.- La Libertad Personal como garantía constitucional parte siempre de la premisa de la Presunción de Inocencia
  
- 3.- Considera que los órganos jurisdiccionales aplican a cabalidad el principio constitucional del debido proceso que garantice la libertad personal como derecho humano.